



**AUTOEJERCITACIÓN**

**CUADERNO DE EJERCICIOS**

**PRÁCTICOS Y TEÓRICO-PRÁCTICOS**

**DE**

**DERECHO DE FAMILIA**

**(PARA TODAS LAS MODALIDADES DEL**

**ESTUDIO DE ESTA MATERIA EN LA**

**EDUCACIÓN SUPERIOR)**

**DRA. OLGA MESA CASTILLO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**UNIVERSIDAD DE LA HABANA**

# **ÍNDICE**

<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>3</b>
<b>PRESENTACIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>OBSERVACIONES NECESARIAS.....</b>	<b>5</b>
<b>EPÍGRAFES: .....</b>	<b>6</b>
<b>1- EJERCITACIÓN DE LA COMPUTACIÓN DEL PARENTESCO_.....</b>	<b>7</b>
<b>2- EJERCITACIÓN DE LA APLICACIÓN CORRECTA DE LAS         NORMATIVAS DEL CÓDIGO DE FAMILIA Y DE LA LEY DEL         REGISTRO DEL ESTADO CIVIL MEDIANTE PREGUNTAS DE         VERDADERO O FALSO .....</b>	<b>10</b>
<b>3- EJERCICIOS PRÁCTICOS PARA EL DOMINIO DE LA NORMATIVA         DEL CÓDIGO DE FAMILIA Y DE LA LEY DEL REGISTRO DEL         ESTADO CIVIL .....</b>	<b>14</b>
<b>4- EJERCITACIÓN DEL COMPONENTE TEÓRICO-DOCTRINAL DE LA         MATERIA MEDIANTE PREGUNTAS .....</b>	<b>25</b>
<b>5- EJERCICIOS TEÓRICO-PRÁCTICOS PARA EL DOMINIO DE LA         NORMATIVA EN VINCULACIÓN CON LA TEORÍA Y LA DOCTRINA         DEL DERECHO DE FAMILIA .....</b>	<b>27</b>
<b>RESPUESTAS: .....</b>	<b>42</b>
<b>EPÍGRAFE 1 EJERCITACIÓN DE LA COMPUTACIÓN DEL PARENTESCO</b>	<b>43</b>
<b>EPÍGRAFE 2 EJERCITACIÓN DE LA APLICACIÓN CORRECTA DE LAS         NORMATIVAS DEL CÓDIGO DE FAMILIA Y DE LA LEY DEL REGISTRO         DEL ESTADO CIVIL MEDIANTE PREGUNTAS DE VERDADERO O FALSO.</b>	<b>47</b>
<b>EPÍGRAFE 3 EJERCICIOS PRÁCTICOS PARA EL DOMINIO DE LA         NORMATIVA DEL CÓDIGO DE FAMILIA Y DE LA LEY DEL REGISTRO         DEL ESTADO CIVIL .....</b>	<b>50</b>
<b>EPÍGRAFE 4 EJERCITACIÓN DEL COMPONENTE TEÓRICO-DOCTRINAL         DE LA MATERIA .....</b>	<b>60</b>
<b>EPÍGRAFE 5 EJERCICIOS TEÓRICO-PRÁCTICOS PARA EL DOMINIO DE         LA NORMATIVA EN VINCULACIÓN CON LA TEORÍA Y LA DOCTRINA         DEL DERECHO DE FAMILIA .....</b>	<b>63</b>

## **DEDICATORIA:**

### **A LOS ALUMNOS DE DERECHO DE FAMILIA, "EMANCIPADOS" PARA LA AUTOEJERCITACIÓN:**

El Derecho Romano conoció de una emancipación del menor (si tenía cierta edad) "POR DIGNATATEM", ya que si éste ocupaba cargos públicos que se consideraban dignidades se le concedía la emancipación, no por el *pater familia*, sino de carácter público.

La institución fue conocida en el Derecho Histórico español y más tarde en la misma España por una ley de principios del siglo XIX (Ley de 14 de abril de 1838) denominada con el gracioso nombre de "gracias al sacar"<sup>1</sup>.

Espero que esta emancipación de carácter público que se le confiere al alumnado de las distintas modalidades de estudio de esta materia en la educación superior, con la posibilidad de auto-aprendizaje, logre la recompensa para la profesora del agradecimiento de todos, y lo expresen así como: "Gracias al sacar, a la luz este cuaderno".

Dra. Olga MESA CASTILLO

---

<sup>1</sup> Referencia de esta legendaria institución en Federico PUIG PEÑA en "Tratado de Derecho Civil español" Tomo II, Vol. II Editorial *Revista de Derecho Privado*, Madrid, España, 1953, pp. 204, 205, 207, 402.

## PRESENTACIÓN:

El presente cuaderno se ha concebido, no sólo para llenar un vacío que en cuanto a la ejercitación del Derecho de Familia era ya de notar, sino para que el propio alumno (si es disciplinado) se auto-prepare, de manera progresiva, comenzando con los ejercicios de menos complejidad, hasta arribar a aquellos que vinculan la práctica con la teoría y la doctrina del Derecho de Familia. Se pretende así lograr, mediante la solución de los casos problemas aplicando con lógica jurídica los conocimientos teóricos alcanzados, desarrollar las habilidades necesarias para enfrentar con éxito la aprobación final de la asignatura, así como capacitarse para la solución en el futuro, de los casos de la vida real que deberá enfrentar en el desempeño profesional.

El Derecho de Familia se sustenta en la inmemorial técnica del Derecho Civil, pero además, por su misma naturaleza aporta una rica herencia histórico-doctrinal, que le es propia y tiene la cualidad agregada (como ya hemos anticipado) de ser una disciplina muy ejercida en el quehacer jurídico de cualquier país, pero muy especialmente en el nuestro, en el que esta materia aporta, según las estadísticas de los Tribunales de Justicia,<sup>2</sup> relacionadas con los Tribunales Municipales Populares, casi el 90% de los asuntos en la llamada en sentido *lato*, jurisdicción civil. De esta suerte la ejercitación práctica resulta casi imprescindible para que los estudiantes se formen como operadores de este Derecho (abogados, jueces, fiscales, notarios, consultores) pues los procesos de Familia les aguardarán en cualquier etapa de su vida profesional, si se dedican a la llamada ahora de forma general, materia civil.

Es un viejo anhelo de esta profesora, que de futuro contemos con un procedimiento y una jurisdicción dedicada en exclusivo al Derecho de Familia (en consonancia con su Código ya independiente de la materia civil, desde 1975) como acontece casi a nivel planetario, para que se logre la especialización necesaria en disciplina tan sensible, de tanto contenido social y de rico engarce inter-disciplinario.

La concepción con que se ha redactado este Cuaderno, es la de "emancipar" en lo que sea posible al estudiante para que de manera personal arribe a las respuestas correctas. Para ello se incorporan las respuestas de todos los ejercicios expuestos (al principio ofreciendo directamente la respuesta, al final, más bien orientando donde encontrarla). Como es de

<sup>2</sup> Se ofrece a modo de ejemplo, que es generalizable, estadísticas del Tribunal Municipal Popular de 10 de Octubre, Ciudad de La Habana (Años 2000 al 2005)

Tipo de Proceso	Año 2000	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005
Procesos de Familia %	92.85	92.89	93.71	94.30	94.51	95.85
Procesos Civiles %	7.15	7.11	6.29	5.70	5.49	4.15

Fuente: Información de las estadísticas en Anexo de la Tesis de Maestría en Derecho Interdisciplinario de Familia de la Lic. Elizabeth FERNÁNDEZ SÁNCHEZ titulada "Necesidad de la creación de una jurisdicción de Familia y su procedimiento". Año 2006.

Hace saber esta autora a los lectores que según estas estadísticas, en los procesos de Familia el que más incidencia tiene todos estos años y hasta el presente es el proceso de divorcio y en los procesos civiles el de más incidencia es el proceso sucesorio. Es de notar que todos los procesos civiles han decrecido, incluyendo los procesos sucesorios, mientras los de Familia en general han aumentado, decreciendo algo el de divorcio.

esperar, las respuestas no deben ser conocidas por el alumno, antes de que reflexione, valore y consulte la legislación y responda por si mismo. Y si bien hemos ensalzado la ejercitación práctica, ésta no es el primer peldaño del conocimiento de este Derecho. Para comprender, para acceder a lo que se expone en este Cuaderno, antes debió estudiarse la materia en los libros de texto de la asignatura, consultarse la bibliografía complementaria y dominarse la preceptiva que la regula.

## **OBSERVACIONES NECESARIAS:**

Para evitar repeticiones extensas, en este texto, a veces, las referencias al Código de Familia y a la Ley del Registro del Estado Civil se harán con las abreviaturas "CF" y "LREC".

- El Código de Familia se refiere al actualizado, según las pautas de la edición del Código elaborada por el Órgano de Divulgación del Ministerio de Justicia en abril de 1987 (entonces anotado y concordado)
- La Ley del Registro del Estado Civil se refiere a la Ley N° 51 de 8 de julio de 1985.

Los Módulos de estudio de la asignatura que se mencionan en el texto se refieren a los Módulos:  
1, Parte General e Introductoria del Derecho de Familia.  
2, El Matrimonio I a VI Parte (en varios Módulos)

La Guía de Estudios y las Orientaciones para el estudio del Derecho de Familia que también se mencionan corresponden en general al Curso para Trabajadores que comprende tanto a la Enseñanza Dirigida como a la llamada Municipalización (SUM).

Todos los textos de estudio son de la autoría de esta profesora.

**PRIMERA PARTE**

**EJERCICIOS**

**PRÁCTICOS Y TEÓRICO-PRÁCTICOS**

(EPÍGRAFES 1 AL 5)

## Epígrafe 1

### **Ejercitación de la computación del parentesco**

1- De acuerdo con el cuadro siguiente exprese:

- A- Tatarabuelo
- B- Bisabuelo
- C- Abuelo
- D- Padre
- E- Hijo
- F- Nieto
- G- Bisnieto
- H- Tataranieto
- I- Chozno

Expresa:

- 1- ¿Cuál es la clase de parentesco?
- 2- ¿Cuál es la línea de parentesco?
- 3- ¿A qué se llama línea ascendente?
- 4- ¿A qué se llama línea descendente?
- 5- ¿Cómo se computa el parentesco en nuestra legislación, siguiendo que sistema de computación?

2- De acuerdo con los cuadros siguientes:

- A- Tatarabuelo
- B- bisabuelo
- C- abuelo
- D- padre

- D- padre
- E- hijo
- F- nieto
- G- bisnieto
- H- tataranieto
- I- chozno

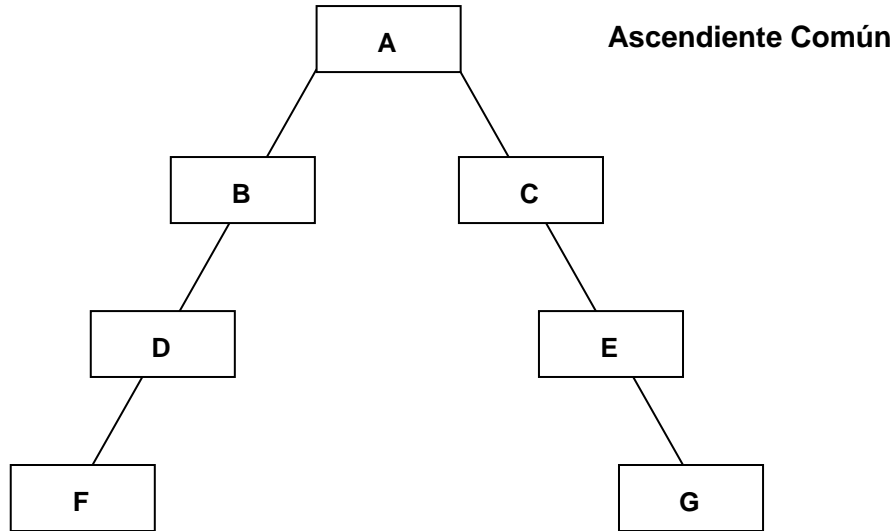
Expresa clase de parentesco, línea (ascendente o descendente) y grado existente entre:

- 1- D y A
- 2- D y E
- 3- G y D
- 4- C y A
- 5- H y B

Epígrafe 1

**Ejercitación de la computación del parentesco (continuación)**

3- Sobre la base de este gráfico:



Expresar:

Clase de parentesco, línea y grado existente entre:

1- B y C  
5- F y E

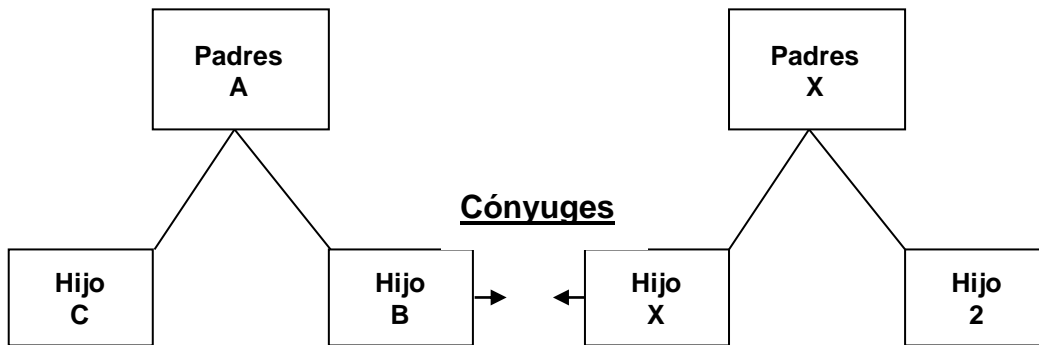
2- D y C  
6- F y G

3- D y E

4- F y C

7 ¿Qué modos o sistemas de computar el parentesco se conocen en la doctrina del Derecho de Familia?

4- Sobre la base de este gráfico:



Expresar:

Clase de parentesco, línea y grado existente entre:

1- X y C

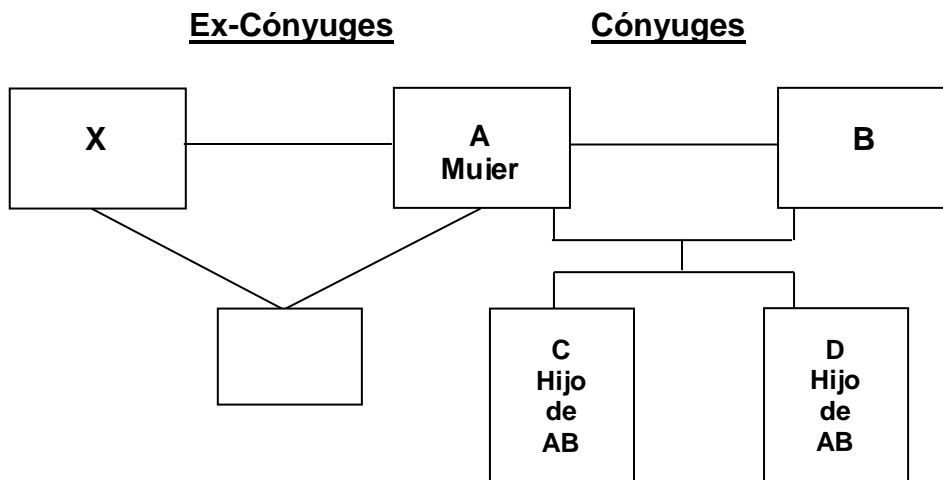
2- B y Madre de X

3- B y X

Epígrafe 1

**Ejercitación de la computación del parentesco (continuación)**

5- De acuerdo con el cuadro siguiente exprese:



Clase de parentesco, línea y grado existente entre:

- 1- C y D
- 2- X y A
- 3- C y B
- 4- A y B
- 5- XA y A
- 6- D y XA

6- Conteste las preguntas siguientes:

- 1- ¿Hay parentesco colateral en primer grado?
- 2- ¿Cómo se denomina en doctrina a los hermanos que son hijos del mismo padre y de la misma madre?
- 3- ¿Cómo se denominan a los que son hermanos por parte de la misma madre pero con otro padre?
- 4- ¿Y a los que son hermanos teniendo en común al padre con otra madre?
- 5- ¿Hay hijos de un solo vínculo?

## Epígrafe 2

### **Ejercitación de la aplicación correcta de las normativas del Código de Familia y de la Ley del Registro del Estado Civil, mediante preguntas de verdadero o falso.**

- 1- La incapacidad de los padres o la ausencia de éstos, ambas declaradas judicialmente, solo produce la suspensión de la patria potestad \_\_\_\_\_
- 2- La privación de la patria potestad releva al padre de la obligación de dar alimentos \_\_\_\_\_
- 3- Las reglas sobre guarda y cuidado de los hijos y régimen de comunicación se establecen para los padres, siempre que éstos no vivieren juntos \_\_\_\_\_
- 4- La patria potestad puede perderse aun cuando los padres permanezcan unidos en matrimonio \_\_\_\_\_
- 5- Es válido el matrimonio celebrado entre un joven de 15 años de edad y una joven también de 15 años sin la autorización de sus padres \_\_\_\_\_
- 6- El matrimonio formalizado en La Habana, entre un hombre que reside en Camagüey y una mujer que vive en esta capital, puede realizarse por poder general \_\_\_\_\_
- 7- El matrimonio realizado por el Capitán de una nave, se entenderá condicional y sujeto a prueba \_\_\_\_\_
- 8- Puede celebrarse un matrimonio en inminente peligro de muerte ante funcionario facultado para ello sin la previa presentación de los documentos necesarios \_\_\_\_\_
- 9- La posesión constante del estado conyugal en una unión no formalizada puede aducirse en un proceso determinado como prueba suficiente de la existencia de esa unión \_\_\_\_\_
- 10-La separación de los cónyuges producirá la disolución del vínculo matrimonial \_\_\_\_\_
- 11-El Fiscal podrá ejercitar la acción solicitando el divorcio de un matrimonio formalizado \_\_\_\_\_
- 12-Los cónyuges que no mantuvieran un hogar común, no están obligados a ayudarse mutuamente \_\_\_\_\_
- 13-La obligación de dar alimentos se abonará desde el momento en que lo necesitare la persona que tenga derecho a percibirlos \_\_\_\_\_

- 14-La comunidad matrimonial de bienes sólo procederá a liquidarse en los casos de divorcio \_\_\_\_\_
- 15-Son bienes propios de cada uno de los cónyuges los adquiridos durante el matrimonio, a nombre de ellos \_\_\_\_\_
- 16-No será de cargo de la comunidad matrimonial de bienes las deudas contraídas por uno de los cónyuges antes del matrimonio \_\_\_\_\_
- 17-La acción para pedir la nulidad del matrimonio en los casos en que se haya viciado el consentimiento corresponde a los cónyuges y al Fiscal \_\_\_\_\_
- 18-La autorización para formalizar el matrimonio podrá otorgarse en todo caso, siempre que la hembra tenga por lo menos 14 años cumplidos y el varón 16 años cumplidos \_\_\_\_\_
- 19-La unión matrimonial formalizada o la reconocida judicialmente, se probará con la certificación de su inscripción en el Registro del Estado Civil \_\_\_\_\_
- 20-Los derechos y deberes entre cónyuges se extinguen si deciden y logran separarse \_\_\_\_\_
- 21-El régimen económico del matrimonio comienza sólo al formalizarse éste \_\_\_\_\_
- 22-Sólo los gastos que originen los hijos comunes serán de cargo de la comunidad matrimonial de bienes \_\_\_\_\_
- 23-Los cónyuges podrán realizar actos de dominio en relación con los bienes de la comunidad matrimonial sin el previo consentimiento del otro, solo cuando se trate de reivindicar algo para la comunidad \_\_\_\_\_
- 24-Un ciudadano francés es llamado a ejercer la tutela de su cónyuge declarada por el Tribunal como incapaz \_\_\_\_\_
- 25-El Tribunal para constituir la tutela del menor citó a sus primos \_\_\_\_\_
- 26-Un ciudadano cubano de 18 años de edad puede titular a un menor de 17 años que no esté bajo patria potestad \_\_\_\_\_
- 27-Una persona sancionada por hurto no reúne los requisitos jurídicos formales para ser tutor de un menor de edad \_\_\_\_\_
- 28-Es necesario en todo caso que exista un vínculo de parentesco consanguíneo entre el alimentante y el alimentista \_\_\_\_\_
- 29-La deuda alimenticia no es exigible a los parientes por afinidad \_\_\_\_\_

- 30-La ley computa a los hijos de un solo vínculo \_\_\_\_\_
- 31-Los tíos tienen derecho a reclamar alimentos de sus sobrinos \_\_\_\_\_
- 32-Los hermanos de un solo vínculo no tienen derecho a reclamarse alimentos entre sí \_\_\_\_\_
- 33-Cuando el alimentante deba afrontar la pensión alimenticia de su padre y de su cónyuge, tiene derecho preferente su cónyuge \_\_\_\_\_
- 34-La obligación del alimentante pasa a sus herederos \_\_\_\_\_
- 35-En ningún caso puede otorgarse alimentos a una persona que no sea pariente consanguíneo \_\_\_\_\_
- 36-En todo caso, cuando fueren dos o más los alimentistas, para decidir la prestación de alimentos se seguirá el orden del Art. 124 \_\_\_\_\_
- 37-La relación filiatoria es la que se establece entre los cónyuges \_\_\_\_\_
- 38-El matrimonio formalizado retrotrae sus efectos a la fecha de concertación sólo si los cónyuges lo solicitaren \_\_\_\_\_
- 39-El reconocimiento judicial retrotrae sus efectos a la fecha de concertación sólo si los contrayentes lo solicitaren \_\_\_\_\_
- 40-La declaración judicial de ausencia de uno de los cónyuges, no es causa de extinción del matrimonio \_\_\_\_\_
- 41-El Código de Familia prohíbe los matrimonios entre parientes por afinidad en primer grado \_\_\_\_\_
- 42-La suspensión de la patria potestad implica la pérdida de la guarda y cuidado de los hijos \_\_\_\_\_
- 43-La privación de la patria potestad implica la pérdida de la comunicación de los padres con los hijos \_\_\_\_\_
- 44-Una mujer soltera mayor de 25 años puede adoptar un menor de 10 años \_\_\_\_\_
- 45-Basta la existencia de la unión matrimonial voluntariamente concertada entre un hombre y una mujer con aptitud legal para ello, para que el reconocimiento judicial surta todos los efectos propios del matrimonio formalizado \_\_\_\_\_
- 46-Removido el tutor no puede casarse con su ex tutelada \_\_\_\_\_

47-Por haber recuperado la razón, un enajenado sometido a tutela, fue removido el tutor  
\_\_\_\_\_

48-El ejercicio de la tutela es gratuito \_\_\_\_\_

49-La tutela no concluye por el fallecimiento del tutor \_\_\_\_\_

50-La tutela tiene por objeto la guarda y cuidado de los mayores de edad incapacitados  
\_\_\_\_\_

### Epígrafe 3

## **Ejercicios prácticos para el dominio de la normativa del Código de Familia y de la Ley del Registro del Estado Civil.**

### TEMA I. EL MATRIMONIO

#### 1. Requisitos para formalizar matrimonio y prohibiciones de contraer matrimonio

##### Caso No. 1

Una mujer (A) tiene formalizado matrimonio con (B) y solicita de un tribunal competente el divorcio, obteniendo sentencia favorable se hace firme el día 18 de diciembre de 1998.

El día 15 de febrero de 1999, concurre ante un Notario Público al objeto de formalizar matrimonio con un hombre (C) con aptitud legal para ello.

**Pregunta:** ¿Pueden (A) y (C) formalizar matrimonio?

##### Caso No. 2

Un hombre (A), con aptitud legal, vive en Santiago de Cuba, tiene concertado formalizar matrimonio el día 16 de marzo de 1999, en Victoria de Las Tunas con una mujer (B), que vive en esa localidad. El día 9 de marzo (A), ingresa en el hospital y es sometido a una operación quirúrgica que le imposibilita trasladarse a Victoria de Las Tunas en la fecha señalada para la formulación del matrimonio.

**Pregunta:** ¿Cómo puede (A), resolver su situación si no quiere que el acto se suspenda?

##### Caso No. 3

Una mujer (A) y un hombre (B) ambos con aptitud legal para ello, inician voluntariamente en 1998 una unión matrimonial (singular y estable).

En el 2000, (B) pierde el uso de sus facultades mentales y continua unido a (A) la cual le presta el cuidado y atención que (B) por su enfermedad requiere.

En el 2002 (A) en compañía de (B) que aún continúa privado de sus facultades mentales, concurren ante el Encargado del Registro del Estado Civil al objeto de solicitar del mismo, proceda a autorizar la formalización del matrimonio de ambos.

**Pregunta:** ¿Puede el Encargado del Registro del Estado Civil autorizar la formalización del matrimonio de (A) y (B)?

## 2. La formalización del matrimonio y el reconocimiento judicial de la unión no formalizada

### CASO No. 1

Un hombre (A) mantuvo varios años una unión matrimonial singular y estable, con una mujer (B) de la cual se separa en marzo del 2000.

Esa unión matrimonial a petición de (B) fue reconocida judicialmente por Tribunal competente en Diciembre del 2000.

**Pregunta:** 1. ¿Qué incidencia tiene para (A) ese reconocimiento judicial de matrimonio, respecto a la posibilidad de formalizar un matrimonio con otra mujer?  
2. ¿Qué efectos legales tiene ese reconocimiento judicial de matrimonio?  
3. ¿Qué sucede si (A) antes de que se reconozca su unión con (B) formaliza el matrimonio con una mujer (X), en abril del 2000 con el conocimiento de (B)?

### CASO No. 2

Una mujer (A) y un hombre (B) formalizan matrimonio en diciembre de 1995. En 8 de enero de 1997 (B) abandona el hogar conyugal y comienza una unión estable con (C).

#### **Sobre estos hechos conteste los supuestos siguientes:**

1<sup>o</sup>. En 5 de noviembre de 1999, fallece (B) y (C) inicia procedimiento judicial ordinario, pretendiendo se reconozca su unión con (B) desde el día 8 de enero de 1997, pero se prueba en autos que (B) quedo divorciado de (A) por sentencia que fue firme en 10 de junio de 1999.

**Pregunta:** 1. ¿Podría reconocerse judicialmente la unión entre (B) y (C)?

2<sup>o</sup>. En 5 de noviembre del año 1999, (B) y (C) formalizan matrimonio ante Notario Público y expresan la fecha desde la cual están haciendo vida en común.

**Pregunta:** ¿Qué efectos puede tener esa declaración, con el supuesto de la sentencia firme de divorcio de fecha 10 de junio de 1999?

3. Contenido de la relación jurídica conyugal (contenido económico de la relación jurídica conyugal).

### CASO No. 1

Un hombre, (A) mayor de edad, soltero, vive y trabaja en la finca de su propiedad como pequeño agricultor y que tiene dedicada al cultivo de cítricos, posee un automóvil valorado en \$ 8,500.00 y tiene una cuenta de ahorros en el Banco Popular de Ahorros con un saldo a su favor de \$ 2, 800.00.

- Una mujer (B), mayor de edad, divorciada, profesora de Secundaria Básica, devenga un salario mensual de \$ 292.00 y vive en casa de su padre, posee además un automóvil

valorado en \$ 8,200.00 y es propietaria de una casa de recreo en la Playa Boca Ciega, valorada en \$ 4,500.00 en la cual pasa los fines de semana y las vacaciones.

- En el mes de abril de 1998, (A) y (B) formalizan matrimonio ante Notario Público y deciden que (B) fije su domicilio en la casa que tiene (A) en su finca.

- En diciembre de ese propio año, fallece el padre de (B) dejando a ésta como su única y universal heredera.

- (B) entrega la casa a la Dirección de la Vivienda, que le paga en efectivo el precio legal de la misma ascendente a \$ 5,000.00 que deposita en la cuenta de ahorros de (A), vende los muebles que tenía en la casa de su padre en la cantidad de \$ 1,250.00 con los cuales adquiere de uso un refrigerador en \$ 1,000.00 y un radio portátil en \$ 250.00, trasladando el refrigerador adquirido a la casa de la finca de (A), y el que existía en la casa de (A) lo llevan para la casa que tiene (B) en la Playa de Boca Ciega.

- En febrero de 1999, (A) recibe por la venta de los frutos de su finca la suma de \$ 4,000.00, que gasta de la forma siguiente: compra a su prima un televisor en \$ 700.00, invierte \$ 2,500.00 en un juego de comedor para la casa de la Playa de Boca Ciega, propiedad de (B) y pinta y hace algunos arreglos menores en la casa de la playa en la que gasta \$ 800.00.

- Desde la fecha de la formalización del matrimonio (A y B) han ido depositando periódicamente en la cuenta de ahorros de (A) el remanente de sus ingresos.

- En marzo de 1999, fallece (B), y como consecuencia de ello se hace necesario proceder a la liquidación de la comunidad matrimonial de bienes, teniendo en consideración que en ese momento la cuenta de ahorros del banco tiene un saldo de \$ 11,800.00.

- Proceda a hacer la liquidación determinando qué bienes son propios de (A), que bienes son propios de (B), y que bienes pertenecen a la comunidad matrimonial de bienes. Valore también si hay cargas.

## CASO No. 2

Un hombre (A) Ingeniero Agrónomo, soltero, vive con sus padres y un hermano; estos últimos, pequeños agricultores, en la finca propiedad del padre.

En 1996, (A) formaliza matrimonio con una mujer (B), periodista, divorciada, propietaria de un apartamento amueblado y un auto marca Chevrolet, valorado este último en \$ 12,000.00 pesos.

El matrimonio fija su residencia en el apartamento de (B) utilizándose por ambos cónyuges el mobiliario y el equipamiento del mismo.

En el 2002, muere el padre de (A) dejando a éste en herencia la suma de \$ 1,000.00 pesos en efectivo, producto de la última venta de una cosecha de cítricos y que éste invierte

de la manera siguiente: \$ 200.00 en pintura y arreglos a la casa de la finca y \$ 800.00 en completar la suma de adquisición de un equipo de aire acondicionado para el apartamento, adquirido en \$ 1,800.00 pesos, para lo cual su esposa vendió el auto que tenía y aportó la suma de \$ 1,000.00 pesos.

En el 2003, la esposa adquiere por razón de su trabajo una computadora de uso en \$ 500.00 y una cocina eléctrica, y ese mismo año por méritos laborales se le otorgó un Lada valorado en \$ 4,500.00, pagando \$ 1,500.00 en efectivo con dinero recibido de un tío por una donación no onerosa y los restantes \$ 3,000.00 mediante un crédito bancario a descontar de su salario.

En enero de 2006 se extingue el matrimonio por sentencia firme de divorcio.

Proceda a realizar la liquidación de la comunidad matrimonial de bienes, expresando cuáles son los bienes propios y los comunes. Fundamente en todo caso con los artículos aplicables del Código de Familia.

#### 4. Causas de extinción o cesación del matrimonio.

##### CASO No. 1

Una joven (A), nacida en La Habana, el 6 de julio de 1984, soltera y estudiante de la Universidad, inicia un proceso de noviazgo con un hombre (B), nacido también en La Habana el 12 de junio de 1984 divorciado y vecino de la misma cuadra donde vive (A) con sus padres. A esas relaciones de (A) con (B) se oponen decididamente los padres de (A), debido a que (B) tiene muy mala reputación en la barriada, porque nunca ha trabajado, ni estudiado y se mantiene mediante recursos económicos obtenidos en operaciones dudosas, además de que sus amistades más íntimas son personas no adictas al proceso revolucionario.

No obstante la oposición de sus padres y las críticas de los vecinos, (A) persiste en su amistad, cada vez más íntima con (B), con la intención de unirse a él en matrimonio.

El 15 de julio de 2006, y sin ponerlo en conocimiento de sus padres y demás familiares, (A) y (B) concurren ante un Notario Público del propio municipio en que viven y después de cumplir con los requisitos establecidos en los Artículo 61 y 70 de la LREC, formalizan su matrimonio, actuando como testigos del acto un tío de (A), que es el único familiar que la ampara en sus relaciones con (B) y un medio hermano de (B), que siempre le ayuda en sus negocios dudosos.

Al día siguiente de la formalización del matrimonio de (A), el tío de ésta que actuó como testigo, visita a los padres de (A) y les da la noticia del matrimonio de ésta y les ruega que sean condescendientes con (A). Esto originó un gran disgusto en los padres de (A).

Una semana después, los padres de (A), se entrevistan con un familiar abogado, a fin de que dicho abogado llamado (C), les aconseje en lo que ellos pudieran hacer para impedir que (A) continúe unida en matrimonio con (B). (C) les dice que se pondrá en contacto con el

Notario Público que autorizó la formalización del matrimonio, que es amigo de él, para conocer el por qué autorizó la formalización sin que estuvieran presente los familiares de (A), cosa que debió parecerle muy extraño, aunque en realidad dicha presencia no era indispensable toda vez que los contrayentes eran mayores de edad.

Dos días después, con conocimiento de todos los pormenores del caso, le recomienda a los padres de (A) que se entrevisten con otro compañero de él, abogado de un Bufete Colectivo, para que éste le aconseje en relación con el matrimonio de (A) con (B).

**Pregunta:** Si usted fuera el abogado del Bufete Colectivo, amigo de (C), ¿Qué les aconsejaría a los padres de (A)? Fundamente su respuesta de acuerdo con la preceptiva del Código de Familia y de la Ley del Registro del Estado Civil.

## CASO No. 2

Una mujer (A), tiene formalizado un matrimonio con un hombre (B) de cuya unión se ha procreado un hijo (C) menor de edad.

(A) establece demanda de divorcio por justa causa contra (B) y en la misma solicita del Tribunal:

1. El ejercicio de la patria potestad para ambos padres.
2. La guarda y cuidado de su menor hijo (C).
3. Que se fije al padre (B) una pensión alimenticia para el menor hijo (C).
4. Que no se establezca sistema de comunicación alguna entre el padre y el menor hijo, sino cuando ella lo estime oportuno.
5. Que la pensión alimenticia que solicita para su menor hijo que es de \$ 100.00 pesos sea inalterable en el tiempo.
6. Que el Tribunal le fije a ella una pensión alimenticia por el término de un año.

**Pregunta:** ¿Qué estima de estas pretensiones?

## TEMA II: RELACIONES PATERNO – FILIALES

### 5. El reconocimiento e inscripción de los hijos.

#### CASO No. 1

- Un hombre (A) y una mujer (B), ambos con aptitud legal para ello, están unidos en matrimonio no formalizado, de cuya unión han concebido y ha nacido un hijo (C).

**A resolver:**

- 1.1 ¿Cómo procederá la inscripción y el reconocimiento del hijo (C)?
- 1.2 ¿Puede la madre por sí sola, hacer la inscripción del hijo (C), consignando el nombre del padre (A)?
- 1.3 ¿Qué trámites deberá seguirse por el Encargado del Registro del Estado Civil, si la madre consigna el nombre del padre del hijo (C)?
- 1.4 ¿De no concurrir (A) en el término señalado y haberse inscripto el hijo (C) como de él, podrá en ese caso (A) impugnar el reconocimiento?
- 1.5 Caso de que (A) concurriera al Registro del Estado Civil dentro del plazo concedido y **negare** la paternidad de (C) ¿cómo debe actuar el Encargado del Registro del Estado Civil?
- 1.6 ¿En este caso, de negarse (A), que podría hacer (B) madre del hijo (C)?

CASO No. 2

- Un hombre (A) y una mujer (B), tienen formalizado matrimonio desde abril de 1995. En agosto de 1996, se divorcian y un mes después de ser firme la sentencia de divorcio y cumpliendo los requisitos exigidos en el Artículo 6 del Código de Familia y el 62 de la LREC, presentando certificado médico positivo expedido por el Instituto de Ginecología, (B) contrae matrimonio con otro hombre (C). En marzo de 1997 da a luz un hijo que se inscribe en el Registro del Estado Civil como hijo de (B) y (C).

- Enterado (A) del parto de su excónyuge (B) y del reconocimiento e inscripción del hijo nacido, decide impugnar el reconocimiento que aparece hecho por (C).

**A resolver:**

- ¿Puede (A) impugnar ese reconocimiento?

6. Ejercicio de la Patria Potestad, guarda y cuidado de los hijos. Régimen de comunicación entre padres e hijos.

CASO No.1

Una mujer (A) y un hombre (B) ambos mayores de edad, trabajadores de una empresa, se encuentran unidos en matrimonio que formalizaron en enero de 1998 en el Palacio de los Matrimonios de La Habana, ante el Encargado del Registro del Estado Civil. De este matrimonio nacen dos hijos (C) y (D) el primero en enero de 1999 y el segundo en 2004. Ambos hijos quedaron inscriptos en el Registro del Estado Civil como hijos de (A) y (B).

Posteriormente, en el año 2005 (B) empieza a tener una conducta viciosa y se da a la bebida, lo que hace que al llegar a la casa pelee con su cónyuge, a la que veja de palabra y hasta, en ocasiones golpea, a presencia de los hijos.

Como consecuencia de esa conducta que diariamente sigue agravándose, (A) en julio de 2006 abandona la casa y se traslada para la de su familia, llevándose con ella a los hijos.

Inmediatamente (A), aconsejada por su familia, establece demanda de divorcio contra (B), alegando como motivos el incumplimiento de los deberes y obligaciones que en cuanto a ella y en cuanto a los hijos le impone los Artículos 26 y 85 del Código de Familia y además, que la conducta de (B) es peligrosa para la formación de los hijos.

En la demanda de divorcio (A) solicita:

1. Que a (B) se le prive del ejercicio de la patria potestad sobre los hijos (C) y (D).
2. Que se le de a ella la guarda y cuidado de dichos hijos (C) y (D).
3. Que a (B) se le prive por tiempo indefinido su comunicación con los hijos.
4. Que se le fije a (B) una pensión por cada uno de los hijos.

El Tribunal pese a la oposición de (B) en el juicio, accede a lo solicitado por (A) en los anteriores Nos. 1, 2 y 4 pero solo le suspende temporalmente a (B) y por un tiempo determinado la comunicación con los hijos.

Como consecuencia de las disposiciones del Tribunal, (B) comienza una etapa de rectificación de su conducta, la cual llega a normalizar completamente en un período de doce meses.

En agosto de 2007, (B) solicita del propio Tribunal que conoció y falló el juicio de divorcio, que modifique las medidas adoptadas en la sentencia de divorcio y por consecuencia

- 1) que se le reintegre la patria potestad sobre sus hijos, dejando sin efecto la privación que se impuso en ese sentido.
- 2) que se modifique el régimen de comunicación con sus hijos a fin de que se le permita mantenerla regularmente de palabra y por escrito.

Argumente y fundamente con artículos del Código de Familia:

- 1) Si el Tribunal actuó correctamente al dictar la sentencia de divorcio y, por tanto, si las medidas que adoptó en cuanto a (B) y sus relaciones paterno – filiales con sus hijos fueron correctas.

2) Si el Tribunal puede acceder a lo que ahora pide (B) en relación con las relaciones paterno – filiales con sus hijos.

3) ¿Qué razones jurídicas pueden alegar a favor de las peticiones actuales de (B)?

## CASO No. 2

- Una mujer (A) y un hombre (B), formalizan matrimonio en la ciudad de Matanzas, el día 29 de septiembre de 1994, fijando ambos su residencia en el apartamento que posee (B) en Ciudad de La Habana.

Un año después, en octubre de 1995, (A) ingresa en el Hospital de Maternidad, donde da a luz un hijo (C), que inscribe en el Registro Civil, como hijo de ella y de (B).

- Tres meses más tarde, en enero de 1996, (A) decide trasladarse para Matanzas, donde le han ofrecido un buen empleo y decide abandonar a su esposo (B) y a su hijo (C), mudándose definitivamente para la casa de sus padres en la ciudad de Matanzas.

- En diciembre de 1997, (B) que se ha encontrado una compañera que lo ayuda a criar a su hijo (C) decide formalizar matrimonio con la misma y a ese fin, establece demanda de divorcio contra (A) por justa causa, solicitando al Tribunal:

- a) Que por el Tribunal se le suspenda la patria potestad a (A) sobre su menor hijo (C), alegando que la misma lo tiene abandonado desde hace más de un año sin ocuparse del mismo.
- b) Que se le conceda a él la guarda y cuidado de su menor hijo (C).
- c) Que por el Tribunal se fije a (A) una pensión alimenticia a favor de su menor hijo (C).

Notificada (A) de la demanda de divorcio, contesta la misma expresando:

- a) Que no se le suspenda la patria potestad sobre su menor hijo (C).
- b) Que no se le fije pensión alimenticia alguna a favor de su menor hijo (C).

### **A resolver:**

1. ¿Podrá el Tribunal suspender a (A) de la patria potestad de su menor hijo (C)?
2. ¿Podrá el Tribunal acceder a que no se le fije a (A) pensión alimenticia a favor de su hijo (C)?

## 7. La adopción

### CASO No. 1

En marzo de 1994, el matrimonio integrado por una mujer (A) y un hombre (B) adoptan, sin que nadie se oponga a ello, al menor de siete años (C) de padres no conocidos, el que se encontraba acogido a un centro de asistencia social (Hogar de Menores).

Sobre estos hechos, conteste la solución posible en caso de que se produjeran los distintos supuestos siguientes:

- 1) En junio de 1994 un pretense medio hermano del menor (C) ciudadano venezolano, residente en Caracas, viaja a Cuba, para impugnar la adopción.
- 2) En enero de 1996, (A) se separa de (B) quedando (C) bajo la guarda y cuidado de (A) la cual sufre una trombosis que la incapacita. Situación de (C).
- 3) En marzo de 1996 (A) se divorcia de (B) y formaliza matrimonio con un joven cubano de 25 años. Situación de (C).
- 4) En diciembre de 1997 (A) muere y (B) descuida la atención de (C). Situación de (B) y situación de (C).
- 5) En marzo de 2003, (B) es privado de la patria potestad, no así (A). y (C) pretende formalizar matrimonio. Posibilidades de (C).
- 6) En abril de 2003 (A) y (B) son agredidos por (C) ocasionándoles a ambos lesiones graves.

Consecuencias de esta acción, para los padres adoptivos y para (C).

## TEMA III: EL PARENTESCO Y LA DEUDA ALIMENTICIA

### CASO No. 1

Un hombre (A) de 54 años, empleado, casado con una mujer (B) de 53 años, ama de casa, por no haber procreado hijos, ambos, adoptan con las formalidades requeridas al menor (C) de 12 años de edad, el que por ser huérfano de padre y madre, se encontraba, al igual que dos hermanos más (D) y (E) bajo la tutela de su abuelo (F) quien esta casado con (G), abuela también de (C), (D) y (E).

Al cumplir el hijo adoptivo (C) los 17 años, comienza a trabajar y ese mismo año (A) y (B) se separan sin tramitar proceso de divorcio, quedando (C) en compañía de (B).

Desde el momento de la separación, (A) que ha iniciado una relación con otra mujer, suspende toda ayuda económica a (B) y (C), sin que (B) le reclame nada al respecto.

Ocho meses después de producirse la separación entre (A) y (B), (C) contrae una enfermedad que lo incapacita totalmente y no puede seguir trabajando. Esta falta de ingreso económico, provoca una situación grave en la casa de (B) y (C) y ambos se ven urgidos de solicitar alimentos a (A).

Al ser notificado (A) de las dos demandas de pensión alimenticia, responde que por sus necesidades propias sólo podrá ayudar alimentariamente a (C).

**Expresa:**

1. ¿Qué tipo de parentesco, línea y grado resulta entre:

- D y F
- D y E
- C y B
- A y B
- G y C

2. Si usted fuera miembro del Tribunal ¿Cómo resolvería las dos demandas de pensión alimenticia?

3. Si se decidiera por (B) o por (C) ¿Cómo resolvería el problema del otro alimentista?

**CASO No. 2**

A, carente de recursos económicos e imposibilitado de trabajar, reclama de su hermano (B) en proceso sumario sobre alimentos, una pensión ascendente a la cantidad de \$150.00 pesos mensuales, alegando que el demandado (B) percibe un haber mensual de \$300.00 y que aunque es cierto que está casado y tiene dos hijos menores, la esposa del mismo es profesional, devenga un haber mensual de \$900.00 y que, consiguientemente, la comunidad de bienes que integra puede soportar perfectamente esta carga. El Tribunal, en su día, dictó sentencia y declaró con lugar la pretensión de A, es decir, conforme a la ascendencia de la pensión que interesaba.

**Pregunta:**

Analice el fallo del Tribunal y exprese su criterio.

**TEMA IV: LA INSTITUCIÓN TUTELAR**

**CASO No. 1**

En el apartamento No. 4 del edificio sito en la calle M No. 1021 entre 29 y 31, vive una mujer, (A), empleada y con ella convive su hija, una menor de 8 años de edad, la cual (A) inscribió en el Registro del Estado Civil cuando nació, sin consignar el nombre del padre.

En estas condiciones, fallece (A), quedando la menor (B) sola. Ésta le manifiesta a unos vecinos que siempre la han atendido cuando la madre se ausentaba y que desde que esta falleció la tienen a su cuidado, que ella no conoce pariente alguno y que su madre (A) siempre le había dicho que no tenía familiar alguno.

Ante esta situación los vecinos que cuidan de la menor le consultan a un abogado, que es usted ¿qué pueden hacer?

## CASO No. 2

Un hombre (A) retirado, que percibe una jubilación de \$ 200.00 mensuales, posee el apartamento que vive, tiene además un automóvil y una cuenta de ahorros en el Banco con un saldo a su favor de \$ 5,500.00.

En esas condiciones (A) sufre una trombosis que lo deja incapacitado mentalmente.

Una parienta (B) sobrina mayor de edad, que vive con (A) desde que éste enviudó consulta con un abogado, que es usted, cómo ella pueda cobrar la pensión de su tío (A) manejar la cuenta de ahorros y disponer del automóvil, ya que la enfermedad del mismo y su estado actual, requiere de muchos gastos, que ella con la pequeña pensión que percibe no puede continuar solventando.

1. ¿Qué usted le aconsejaría hacer para darle solución al caso?

#### Epígrafe 4

#### **Ejercitación del componente teórico – doctrinal mediante preguntas**

- 1- ¿Qué cambios introdujo para el sistema matrimonial aplicado en Cuba, la extensión para dicho territorio insular de la Ley del Registro Civil española de 1870 y su reglamento que empezaron a regir en la Isla el 1<sup>ro</sup>. de enero de 1885?
- 2- Enumere las teorías enunciadas acerca de la naturaleza jurídica del matrimonio y explique cual corresponde a nuestra estructura social.
- 3- ¿Por qué se afirma que los actos jurídicos familiares pueden ser considerados una especie dentro del género acto jurídico?
- 4- Desarrolle los efectos propios del matrimonio formalizado que no surten para el matrimonio reconocido judicialmente.
- 5- ¿Qué dos conquistas jurídicas en materia de familia y matrimonio se lograron con la Ley de 29 de julio de 1918?
- 6- Analice comparativamente los efectos legales del matrimonio reconocido judicialmente, iguales a los del matrimonio formalizado
- 7- Desarrolle lo esencial sobre la significación histórica para el Derecho de Familia de la Ley de 15 de agosto de 1938.
- 8- Exprese a qué se refiere la aptitud legal para contraer matrimonio y los elementos que conforman el concepto de aptitud legal.
- 9- ¿A qué Ley se le llamó de equiparación civil de la mujer y por qué?
- 10- Defina con precisión las tres expresiones terminológicas que utiliza el Código de Familia al regular la relación conyugal.
- 11- Dentro de los sistemas matrimoniales en Cuba ¿A qué se llamó sistema de matrimonio exclusivamente canónico? Determine la fecha de su comienzo y fin.
- 12- ¿Por qué se dice que la comunidad matrimonial de bienes implica una comunidad de adquisiciones onerosas?
- 13- ¿Por qué a la Ley de 18 de julio de 1917 se le llama "Ley de parafernales"?
- 14- Acerca del matrimonio por poder, enumere y explique al menos cinco de sus particularidades en el orden doctrinal.
- 15- ¿Por qué se dice que el Derecho de Familia es un Derecho Social?

- 16-¿A qué se refiere el acto de ratificación del matrimonio?
- 17-Mencione los sistemas de matrimonio que han existido en Cuba. Establezca entre ellos semejanzas y diferencias.
- 18-Expresar cinco diferencias conceptuales entre las instituciones de la tutela de menores de edad y la adopción plena.
- 19-Desarrolle lo esencial sobre la significación histórica para el Derecho de Familia de la Real Cédula de 15 de octubre de 1805.
- 20-¿A qué se refería el sistema de potestad marital? ¿Qué relación a su juicio guarda con la llamada violencia doméstica contemporánea?
- 21-¿Por qué se afirma que a pesar de ser la Constitución de 1940, la legislación más avanzada en materia de Derecho de Familia, mantuvo la distinción entre los hijos "como lo habían establecido en Cuba las Leyes de Indias, desde el descubrimiento de la Isla por Cristóbal Colón"?
- 22-Contraste y desarrolle las seis diferencias que se muestran en el libro de texto, entre matrimonio formalizado con carácter retroactivo y el matrimonio judicialmente reconocido.
- 23-Comente esta frase de Federico Engels: "*Los hombres habían logrado la victoria sobre las mujeres, pero las vencidas se encargaron generosamente de coronar a los vencedores*"
- 24-En cuanto a la comunidad matrimonial de bienes desarrolle el concepto y naturaleza jurídica de la misma.
- 25-Comente con razonamiento crítico esta frase de Federico Engels: "*En la nueva sociedad (socialista) la monogamia llega por fin a ser una realidad hasta para los hombres*".
- 26-En cuanto a los efectos del matrimonio putativo ¿Por qué se afirma que la sentencia de nulidad del matrimonio tiene efectos *ex nunc* y no *ex tunc*?
- 27-¿Qué trascendentes leyes en la historia legislativa de Cuba, se ocuparon del divorcio vincular o desvinculatorio? Refiérase a ellas y desarrolle lo que sepa de su contenido.
- 28-Argumente por qué puede decirse que el régimen económico del matrimonio regulado por nuestra legislación es el de una comunidad parcial o limitada de adquisiciones onerosas y por qué además entre nosotros los legisladores le confieren un carácter único y obligatorio.
- 29-¿A qué llamó Federico Engels "*amor sexual individual*"?
- 30-Haga referencia y explique al menos cinco de los principios que rigen en la comunidad matrimonial de bienes y ejemplifíquelos tomando en consideración los preceptos del Código de Familia vigente.

## Epígrafe 5

### **Ejercicios de casos problemáticos para el dominio de la normativa en vinculación con la doctrina y la teoría del Derecho de Familia.**

#### Ejercicio teórico – práctico No. 1

Una mujer (A), ama de casa, que vive sola, trabajadora por cuenta propia (modista), de 56 años de edad, soltera, huérfana; por sentirse muy sola adoptó en 1995 a una niña (B) de 10 años huérfana de madre, hija de un primo carnal (C) el cual consintió en la adopción.

La mujer (A) tiene dos medios hermanos por parte de padre (D) y (E) solteros, que viven en Santiago de Cuba, siendo uno de ellos (D) técnico medio en planificación y el otro, (E) estudiante de Derecho en la Universidad de Oriente.

En 1997 (A) se une, en unión estable y singular, con (F) de 58 años, divorciado, enfermero en ejercicio, de regular salario.

En 1999 (A) sufre una isquemia cerebral, que si bien no afecta su lucidez mental, la incapacita totalmente para el trabajo, resultando por esto la situación de ella y de la niña (B) precaria, estando ambas necesitadas de ayuda.

Sobre estos hechos responda, apoyándose en la preceptiva del Código de Familia las preguntas siguientes:

- 1- ¿Qué institución de amparo y protección podría aplicarse a (A) y a quién correspondería ejercerla?
- 2- ¿Qué institución de amparo y protección podría aplicarse a (B) y a quién correspondería? Analice la respuesta jurídicamente no humanamente.
- 3- Exprese clase de parentesco, línea y grado existente entre (A) y (D).
- 4- ¿Cómo se denomina en la doctrina esa clase de parentesco? ¿y el que une a medios hermanos por parte de madre?
- 5- ¿Qué sistema empleó para computar el parentesco?

## Ejercicio teórico – práctico No. 2

En 1994, la menor de 5 años (A), huérfana de padre y cuya madre (B) consiente en hacer dejación del ejercicio de la patria potestad, es adoptada por el matrimonio de (C) hombre y (D) mujer.

La madre biológica de (A) es prima carnal de la mujer (D) y ha consentido en la adopción de su hija por encontrarse sola y enferma, si bien tiene un hijo mayor de edad (E) que ya trabaja en Oriente.

Once años más tarde la joven (A) que mantiene una conducta desordenada, discute violentamente con sus padres adoptivos y los agrede físicamente, a resultas de lo cual, el padre enfurecido la lesiona.

Enterada (B) de lo sucedido concurre a un abogado para consultar las pretensiones siguientes:

- 1- Si sería posible privar al padre adoptivo (C) del ejercicio de la patria potestad por la agresión inflingida a (A).
- 2- Si en estas circunstancias sería posible que ella recuperara el ejercicio de la patria potestad sobre su hija consanguínea, pues su situación económica y de salud ha mejorado.
- 3- Si ella personalmente pudiera instar al Tribunal para proceder a la privación.
- 4- Si el hermano consanguíneo de (A) llamado (E) puede llevarla con él y proporcionarle alimentos.
- 5- Si esto no fuera posible por el momento, si la menor (A) pudiera al alcanzar la mayoría de edad dar por extinguida la adopción.

Responda por el abogado, apoyándose en el articulado correspondiente.

### Ejercicio teórico – práctico No. 3

La anciana de 70 años (M) viuda y huérfana de padres, ha sido abandonada por su hija, yerno y nietos que se fueron del país.

La anciana está semi invalidada, recibiendo una pensión de 200 pesos mensuales como jubilada, que no le alcanza para cubrir sus necesidades de sustento, habitación y vestido. Solicita por ello ayuda a la Asistencia Social. Ésta se la brinda, pero ese órgano comienza una indagación acerca de si existen más parientes obligados a dar alimentos, descubriendo la existencia de un medio hermano (P) de 60 años, ingeniero químico, soltero, que gana 600 pesos mensuales pero éste se niega a brindar alimentos a (M) alegando que él es un medio hermano, que apenas ha tenido contacto con ella, que ella es la causante de su situación económica por haber sido una mala madre y abuela, además de que en realidad debía estar en un asilo, pues está necesitada de tutela.

Expresa (apoyándose en la preceptiva atinente):

- 1- Si son ciertas las dos primeras afirmaciones de (P) a los efectos de brindar alimentos.
- 2- ¿Qué presupuesto jurídico sería necesario para deferir la tutela? ¿Está (M) en esa situación?
- 3- ¿Los tutores están obligados a dar alimentos?
- 4- ¿Qué tipo de tutela instituyó el Código de Familia?
- 5- ¿Puede de alguna manera resarcirse el órgano de asistencia social por lo abonado en alimentos para (M)?

#### Ejercicio teórico – práctico No. 4

(A) mujer soltera y (B) hombre divorciado y con hijos mayores de anterior matrimonio formalizaron matrimonio hace cinco años.

Por razones de esterilidad de (A) al año adoptaron a una menor (C) de meses de nacida, dada en adopción por consentimiento de su madre (mujer soltera que la concibió sin certeza de quién era el padre).

(B) murió de un infarto hace año y medio y todavía no ha sido liquidada la comunidad matrimonial de bienes.

Sobre estos hechos conteste siempre apoyándose en la preceptiva atinente:

- 1- ¿Todos los bienes muebles de la residencia común corresponden a (A)?
- 2- ¿Hubieran podido (A) y (B) conveniar antes del matrimonio el destino de los bienes muebles (propios o comunes)? ¿Qué calificación recibe en doctrina ese convenio?
- 3- Los hijos de (B) de anterior matrimonio reclaman el refrigerador adquirido durante el matrimonio de (A) y (B) pues entienden con argumentos sólidos, que de quedarse (A) con él, excedería de lo que le corresponde en la comunidad matrimonial de bienes. Criterios fundamentados sobre esta pretensión.
- 4- Si la muerte de (B) fuera presunta (declarada judicialmente) y éste reapareciere ¿Cómo lograrían liquidar bienes?
- 5- La madre biológica de (C) pretende recuperar el ejercicio de la patria potestad sobre la menor, pues (B) ha muerto y (A) que sufrió un derrame cerebral ha sido declarada judicialmente incapaz. Criterios fundamentados sobre esta pretensión.

## Ejercicio teórico – práctico No. 5

El Sr. (A), de 70 años, viudo, jubilado con medios de fortuna, ha iniciado una relación amorosa con una joven (B) de 25 años la cual goza de mala reputación y dudosa moralidad. Esta relación tiene muy preocupado al único hijo de (A) llamado (C) que no reside con su padre.

En esas circunstancias y estando (A) y (B) solos en la casa de (A), a éste le sobreviene un fuerte dolor de pecho ocasionado por una afección cardíaca y creyéndose morir, demanda la presencia de un Notario, de acuerdo con el Artículo 11 (C) de la Ley de las Notarías Estatales.

En presencia del médico que lo asiste y del jardinero de la casa, medio hermano de (B) que sirven de testigos, el Notario autoriza el acto. Diez minutos después fallece (A).

Ante estos hechos responda apoyándose en la legislación vigente:

- 1- ¿Podría haber sido llamado el Registrador del Estado Civil en vez del Notario?
- 2- ¿Cómo califica la doctrina y el Derecho positivo cubano este tipo de matrimonio?
- 3- Valore críticamente la consideración de condicional que se le confiere a este matrimonio.
- 4- (B) presenta posteriormente y en tiempo los documentos acreditativos que establece la Ley del Registro del Estado Civil, pero el hijo (C) a través del Fiscal ha impugnado el matrimonio. ¿Qué causa de impugnación del matrimonio podría alegarse, basada en qué fundamentos legales?
- 5- ¿Cree posible que si la acción de impugnación no se ejercita en tiempo, el matrimonio de (A) y (B) pueda convalidarse de pleno derecho?

## Ejercicio teórico – práctico No. 6

(A) Mujer y (B) hombre formalizaron matrimonio hace 10 años y de dicha unión no se procrearon hijos, por lo que el matrimonio adoptó a (C) niña de 5 años, hija de madre soltera que consintió en la adopción.

Este año (B) ha abandonado el hogar común y ha comenzado una unión con (X) mujer casada, aunque separada de su esposo hace un año, de la que (B) espera un hijo suyo.

Sobre estos hechos responda, apoyándose siempre en la preceptiva (y en su caso en los principios doctrinales atinentes) los supuestos siguientes:

- 1- (A) presenta demanda de divorcio contra (B) ¿De qué tipo de divorcio se trata?  
¿Cuáles serían sus efectos definitivos relativos?
- 2- ¿A qué sistema doctrinal del divorcio se adscribe el Código de Familia?
- 3- ¿Qué tipo de adopción permitió a (A) y (B) adoptar a (C)? Denomínela con precisión, exprese con una sola palabra las características fundamentales y cuál sería la situación en que quedaría (C) con el divorcio de sus padres adoptivos.
- 4- Al nacer el hijo de (X) con qué apellidos lo inscribió. Medite su respuesta partiendo de principios doctrinales.
- 5- ¿Qué acciones surgirán para ejercer sus derechos sobre paternidad o de no paternidad para el esposo de (X) y en su caso para (B)?

## Ejercicio teórico – práctico No. 7

Una niña (A) de 7 años criada por su abuela materna la cual trabaja como maestra primaria con un salario de 300 pesos mensuales, fue no obstante dada en adopción a la mujer (B) soltera, mayor de edad, huérfana de padres y sin hermanos (pero solvente) por consentimiento de su madre biológica ya que la niña había sido concebida de padre desconocido.

Dos años más tarde (B) que no estaba trabajando se une a (X) trabajador por cuenta propia con entradas declaradas de 500 pesos mensuales y conviven los tres (B), (X) y (A) con una tía de (B) jubilada, ciudadana española llamada (W) residente en Cuba que recibe una pensión en euros desde su país.

Un año más tarde, en estas circunstancias, (B) que sufrió un derrame cerebral es declarada judicialmente incapaz.

Sobre estos hechos conteste, apoyándose siempre en la normativa atinente, las preguntas siguientes:

- 1- ¿Qué artículos del Código de Familia no facultaron a la abuela materna para defender a toda costa quedarse con la crianza de su nieta?
- 2- ¿Podría la abuela materna haber sido la adoptante?
- 3- ¿Qué instituciones de Derecho de Familia podrían dar amparo jurídico a (B)? Designe con precisión a quién se las conferiría y ¿por qué no a otra persona?
- 4- ¿Cuál será el destino de la niña (A)? ¿Podría su madre biológica recuperar el ejercicio de la patria potestad?
- 5- Exprese clase de parentesco, línea y grado existente entre  
(A) y (B)  
(X) y (W)  
¿Qué sistema empleó para computarlo?

## Ejercicio teórico – práctico No. 8

Un hombre (A) ciudadano cubano, ingeniero químico, divorciado, con una hija de 5 años (B) de la que tiene la guarda y cuidado por haber sido privada su ex – cónyuge (X) del ejercicio de la patria potestad en juicio penal, convive solo con su madre (C) ciudadana española residente en Cuba por largas temporadas la que lo ayuda en la manutención y crianza de su hija.

Hace dos años (A) comenzó una unión matrimonial con una mujer (D) a la que llevó a vivir a su casa en compañía de su hija y de su madre.

El pasado año (A) que fue enviado a Brasil como asesor químico a un central azucarero, desapareció en la selva brasileña sin que hasta el momento se haya tenido ninguna noticia de su paradero.

La señora (C) que no tiene buenas relaciones con (D) por haberse enterado de su pasado como jinetera y conocedora además de que la madre de la menor que ya ha cumplido su sanción ha iniciado los trámites jurídicos pretendiendo recuperar la guarda y cuidado de su hija, acude a un abogado, que es Usted, para que le oriente cómo puede ella encauzar el adecuado amparo jurídico de su nieta y que le precise los trámites a seguir en el orden jurídico, pues ella quiere adoptar a la menor.

Apoye su respuesta utilizando en todo caso la preceptiva que corresponda y valorando la pertinencia jurídica de cada una de las alternativas posibles.

Expresé por qué puede ejercer o por qué no puede ejercer la tutela o la adopción y quién brinda los alimentos en el caso de:

- 1- La abuela (C)
- 2- La mujer (D)
- 3- La madre biológica (X)
- 4- Otra alternativa
- 5- Expresé clase de parentesco, línea y grado que existió entre

(C) y (X)

Denomine el sistema que siguió para computarlo.

## Ejercicio teórico – práctico No. 9

Los señores (A), mujer de 35 años de edad, divorciada y (B), hombre de 39 años de edad, de estado civil soltero, viajan en un crucero turístico por el Caribe y en medio de la travesía, al sobrevenirle a (B) un fuerte dolor en el pecho, ocasionado por una afección cardíaca, manifiestan a la tripulación del buque su intención de contraer matrimonio.

Ante estos hechos responda, apoyándose en la legislación vigente y en la doctrina del Derecho de Familia:

- 1- ¿A quién correspondería autorizar el matrimonio?
- 2- ¿Cómo califica la doctrina y el Derecho positivo cubano este tipo de matrimonio?
- 3- Valore críticamente la consideración de condicional de este matrimonio.
- 4- Si (B) muere y (A) no presenta los documentos justificativos exigidos ¿Qué causa de cesación del matrimonio podría alegarse, por quién, basado en qué fundamentos legales y en qué plazo?
- 5- Si (B) muere y (A), pasados seis meses desde la formalización, no puede acreditar la extinción de su anterior matrimonio porque aún no está divorciada, ¿El matrimonio con (B), se convalida de pleno derecho?

## Ejercicio teórico – práctico No. 10

El matrimonio de (A) hombre y (B) mujer ambos trabajadores con buenos salarios se ha mantenido estable por 10 años.

En estos años han comprado un refrigerador, un televisor y una batidora.

La Sra. (B) cambió una consola de su propiedad por un ventilador para el cuarto de estudio del Sr. (A).

El Sr. (A) extrajo dinero de la cuenta propia que tenía en el Banco antes de formalizar su matrimonio con (B) para comprarle a ella un reloj despertador y para repararle un mueble de estilo que le donó su madre (a B) y que ambos cónyuges utilizaban para colocar el equipo de música.

Ahora (A) y (B) están divorciados y se procede a la liquidación de la comunidad matrimonial de bienes.

Preguntas:

- 1- Proceda Usted a liquidar los bienes calificando si son propios, comunes o a cargo de la comunidad. Sustente su calificación en el precepto legal atinente.
- 2- Enuncie qué principios que rigen en la comunidad matrimonial de bienes están presentes en los bienes siguientes y en qué artículos del Código de Familia se sustentan tales principios:
  - 1.- El refrigerador
  - 2.- El ventilador
  - 3.- El reloj despertador
- 3- ¿Hubieran podido (A) y (B) conveniar antes del matrimonio el régimen económico del mismo? ¿Cómo se denominaban esos convenios en la legislación anterior?
- 4- Desarrolle brevemente cuál es la naturaleza jurídica de la comunidad matrimonial de bienes.
- 5- ¿A qué se refieren en doctrina los bienes parafernales?

## Ejercicio teórico – práctico No. 11

En enero de 1990, una mujer (A) cubana, viuda, jubilada del MINREC de 60 años de edad, formaliza matrimonio con un joven (B) de la misma ciudadanía, de 29 años de edad, Técnico Medio en Comercio Exterior, el que se declaró en el acto de matrimonio como soltero.

La mujer (A) gozaba de un buen nivel de vida, coleccionaba porcelanas antiguas, que (B) con su salario, después del matrimonio, ayudó a incrementar, enriqueciendo su colección.

Dos años después de la formalización del matrimonio (B) hace público alarde ante (A) de sus amores con una joven vecina (C) de conducta sexual desordenada, la que finalmente queda embarazada de él.

Dudando (A) de la integridad moral de (B) indaga sobre su pasado, conociendo que al momento de formalizar matrimonio con ella, estaba casado con (X), que reside en Santiago de Cuba, con la que se comunica esporádicamente y con la que tiene un hijo de cuatro años.

La mujer (A) decepcionada, pretende entonces disolver su matrimonio.

Sobre estos hechos, conteste, apoyándose en la legislación vigente, las preguntas siguientes:

- 1- ¿Qué institución del Derecho de Familia debe aplicarse para hacer cesar el matrimonio y en que causas se fundamentará?
- 2- (B) pretende que si se liquida la comunidad matrimonial de bienes, se le adjudiquen las porcelanas compradas para (A) ¿Qué opina de ello?
- 3- Si (B) se negara a reconocer al hijo concebido con (C) a causa de la promiscuidad de ella ¿Qué acción podría ejercitar (C)?
- 4- ¿Qué efectos para (X) y su hijo tendría la situación planteada?
- 5- ¿Qué institución del Derecho de Familia podría proteger a (A)? ¿Cuáles son sus requisitos esenciales?

## Ejercicio teórico – práctico No. 12

La Sra. (A) de 55 años, divorciada, jubilada, conoció por Internet a un español llamado Carlos José Pérez, como de 60 años, que se dice viudo, deseoso de invertir en Cuba, por lo que éste desea realizar “*in situ*” un buen estudio de mercado.

La Sra. (A) ha sostenido con él una profusa correspondencia amorosa, formalizando finalmente matrimonio con el Sr. Pérez, en nuestro país, aunque sólo conoce al Sr. Pérez por fotografía.

Un mes después de la boda, el Sr. Pérez viene a Cuba y se instala en la residencia de la Sra. (A).

Al celebrar el quinto mes como casados, la Sra. (A) recibe la visita del ciudadano español Carlos José Pérez, que se presenta como la verdadera persona que ella conocía por Internet y con la que sostenía correspondencia y el que dice ser hermano del Sr. Pérez, imputándole a éste haberse aprovechado de un viaje de negocios que él tuvo que hacer a Cabo Verde, lugar donde contrajo una rara enfermedad que lo mantuvo en África por varios meses, lo que le permitió a su hermano, muy parecido a él aunque dos años menor, nombrado José Carlos Pérez, tomar su lugar.

Ante estos hechos, responda apoyándose en la legislación vigente y en los principios históricos y doctrinales atinentes, las distintas situaciones siguientes:

- 1- ¿Cómo fue posible la formalización del matrimonio entre la Sra. (A) y el Sr. Pérez?  
Enumere al menos tres de los requisitos exigidos por la doctrina para este tipo de formalización.
- 2- ¿Mediante qué institución del Derecho de Familia podría la Sra. (A) hacer cesar su matrimonio con el Sr. Pérez?  
La Sra. (A) a pesar de conocer la verdad de lo sucedido continúa su matrimonio con el Sr. Pérez
- 3- ¿Qué efecto ha tenido el transcurso del tiempo para el matrimonio entre (A) y el Sr. Pérez?
- 4- ¿Mediante qué institución del Derecho de Familia podría ahora la Sra. (A) hacer cesar su matrimonio con el Sr. Pérez? Designe con precisión ¿a cuál modalidad de esa institución se acogería?
- 5- En el proceso de ruptura la Sra. (A) pretende demostrar ante los Tribunales la mala fe de que hace gala el Sr. Pérez a fin de que no tenga participación en los bienes de la comunidad matrimonial de bienes. Valore esta pretensión en ese proceso.

### Ejercicio teórico – práctico No. 13

Un anciano (A) ciudadano español, huérfano de 75 años de edad, soltero, convive con sus hermanos (B) de 65 años, viudo y (C) de 60 años casado con (E) los que no tienen hijos. Todos viven en un mismo domicilio propiedad de (A), el que también es propietario de un auto Ford del año 1950, todavía en buen estado, aunque sin uso.

Ambos hermanos (B) y (C) tienen la misma ciudadanía de (A), no así (E) que es ciudadana cubana.

En estas condiciones (A) que sufre de una arterosclerosis avanzada, presenta rasgos de demencia senil, con una conducta agresiva, por lo que tuvo que ser ingresado en el Hospital Psiquiátrico.

Dos años más tarde, recuperado, pero sin gozar de lucidez mental, ha pasado al cuidado de una vecina: momento en que su hermano (B) convenia con un pequeño agricultor la venta del auto, por estorbarle en el garaje; concurrendo con el presunto comprador ante un Notario Público, para proceder a la compraventa, no obstante, el Notario se niega a llevar a efecto el acto jurídico.

Expresé, apoyándose en el articulado del Código de Familia, y en sus conocimientos de Derecho Civil, lo siguiente:

- 1- ¿Por qué el Notario se niega a llevar a efecto el acto jurídico?
- 2- ¿Qué institución debía estar presente en el problema y a cual sistema se afilia en nuestra legislación, según el Derecho comparado?
- 3- ¿Qué pasos legales y trámites previos deben llevarse a efecto para dar solución al problema planteado?
- 4- ¿A quién correspondería asumir tal institución?
- 5- Expresé clase de parentesco línea y grado existente entre:  
(A) y (E)  
¿Qué sistema empleó para computar el parentesco?

## Ejercicio teórico – práctico No. 14

Una mujer (A) unida sin formalizar su unión con un hombre (B), queda embarazada del mismo. A los 7 meses de gestación (B) realiza un viaje a otra provincia y no regresa más al hogar.

(A) conoce posteriormente que había formalizado matrimonio con otra mujer y que no tenía interés ni en ella ni en su hijo, concebido de esa unión.

No hubo más contactos ni se conoció el domicilio de (B).

Meses después del parto de un niño varón que llamaremos (C), (A) se encuentra con (D) con quien en años anteriores había tenido un noviazgo de juventud. (A) impone a (D) de lo sucedido y meses después formaliza matrimonio con el mismo, el que acepta reconocer como hijo a (C).

Al cumplir (C) 14 años reaparece (B) arrepentido y expresa su interés en reconocerlo como su verdadero progenitor que es.

La madre (A) explica a su hijo todo lo sucedido y que el mismo ignoraba y éste (C), a pesar de conocer la verdad considera como su padre a (D) y no quiere saber nada de (B).

Ante estos hechos responda apoyándose en la legislación vigente:

- 1- ¿Puede (B) después de tantos años ejercitar esta acción?
- 2- ¿Cómo se denominaría esta acción?
- 3- ¿Si (C) estuviere al fin de acuerdo en aceptar a (B) como su verdadero padre tendría que hacerlo dentro del año siguiente a la fecha en que arribare a la mayoría de edad? ¿O este plazo responde a otra situación?
- 4- Exprese, denominándolas, que acciones pudo ejercer (A) al nacer el niño para lograr el reconocimiento de paternidad de (B).
- 5- Si (B) de manera espontánea hubiera querido reconocer a (C) meses después del parto y antes del matrimonio de (A) con (D) ¿Hubiera logrado hacerlo? ¿Qué requisitos eran necesarios?

Sustente siempre su respuesta con la normativa atinente.

## Ejercicio teórico – práctico No. 15

Desde 1990 un hombre (A) y una mujer (B) han convivido en una unión estable y aparentemente singular durante más de 10 años, naciendo en 1991 de esa unión el hijo (C) que aunque ha sido considerado por (A) y su familia como hijo propio de éste (A) no lo ha querido reconocer nunca.

Sobre estos hechos conteste los supuestos (independientes uno de otros) siguientes, siempre basándose en la normativa atinente:

- 1- En el 2001 puede (A) reconocer la filiación de (C). ¿Qué requeriría?
- 2- En el 2003 (B) inquiera a (A) para que reconozca a (C) pero (A) se niega. ¿Qué podría hacer (B)?  
Exprese con precisión ¿Qué tipo de acción ejercitaría y cómo se denominan los elementos doctrinales de presunción que podría alegar?
- 3- En el 2005 (B) desea recuperar un TV. comprado durante su unión con (A) que éste entregó a su hermana sin consentimiento de (B) ¿Cómo podría hacerlo?
- 4- En el año 2008 (A) abandona a (B) y regresa con su esposa legal (D) cuya existencia desconocía (B). ¿Qué podría hacer (B)?
- 5- ¿Qué figura jurídica podría surgir? Denomínela (con respecto de la situación anterior) con precisión y enumere sus requisitos y condiciones para el matrimonio formalizado.

**SEGUNDA PARTE**

**RESPUESTA A LOS EJERCICIOS**  
**PRÁCTICOS Y TEÓRICO-PRÁCTICOS**

## RESPUESTAS

### Epígrafe 1

#### **Ejercitación de la computación del parentesco**

1.- Ejercitación del parentesco de acuerdo al cuadro siguiente:

<b>LÍNEA DESCENDENTE</b> ↓	↑ <b>LÍNEA ASCENDENTE</b>	{	A- Tatarabuelo	de E	(4 <sup>to.</sup> Grado)
			B- Bisabuelo		(3 <sup>er.</sup> Grado)
			C- Abuelo		(2 <sup>do.</sup> Grado)
			D- Padre		(1 <sup>er.</sup> Grado)
			E- Hijo	de D	(1 <sup>er.</sup> Grado)
			F- Nieto		(2 <sup>do.</sup> Grado)
			G- Bisnieto		(3 <sup>er.</sup> Grado)
			H- Tataranieto		(4 <sup>to.</sup> Grado)
			I- Chozno	(4 <sup>to.</sup> Nieto de D)	(5 <sup>to.</sup> Grado)

- 1- La clase de parentesco es consanguíneo que es el que media entre personas que descienden de un tronco común o cuando una persona es progenitora de la otra.
- 2- La línea de parentesco es la directa o recta (Art. 117 inciso 1. y segundo párrafo del Art. 117) que enuncia: Las personas que descienden unas de otras forman la línea directa de parentesco que podrá ser ascendente o descendente.
- 3- Se llama línea ascendente, la que une a una persona con su progenitor o tronco de que procede. Así el hijo respecto del padre, el abuelo respecto al bisabuelo.
- 4- Se llama línea descendente, la que une al progenitor con los que de él proceden. Así el padre respecto al hijo, el abuelo respecto al nieto.
- 5- El parentesco se computa o cuenta por grados entre generaciones (tantos grados como generaciones) según el computo romano o civil.

2.- De acuerdo con los cuadros siguientes:

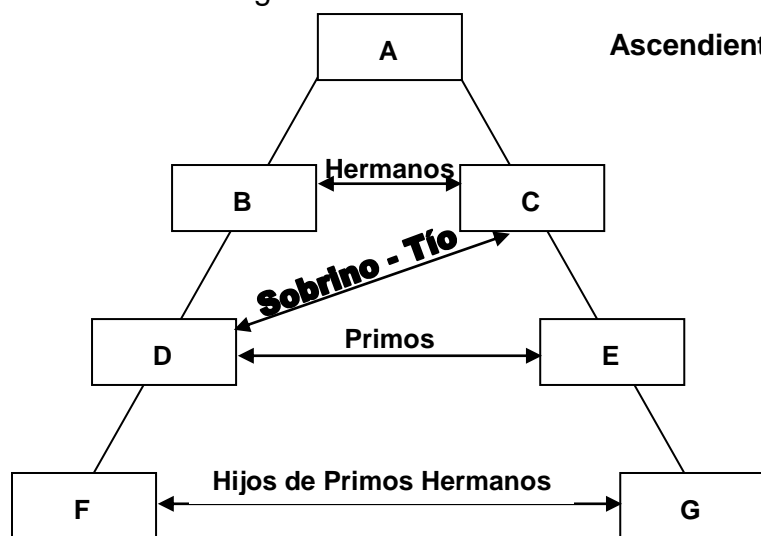
{	A- Tatarabuelo	{	D- padre
	B- bisabuelo		E- hijo
	C- abuelo		F- nieto
	D- padre		G- bisnieto
			H- tataranieto
			I- chozno

El parentesco existente es el siguiente:

- 1- Entre D y A= Parentesco consanguíneo, línea recta o directa, ascendente, tercer grado.
- 2- Entre D y E= Parentesco consanguíneo, línea recta o directa, descendente, primer grado.
- 3- Entre G y D= Parentesco consanguíneo, línea recta o directa, ascendente, tercer grado.
- 4- Entre C y A= Parentesco consanguíneo, línea recta o directa, ascendente, segundo grado.
- 5- Entre H y B= Parentesco consanguíneo, línea recta o directa, ascendente, sexto grado.

**Ejercitación de la computación del parentesco (continuación)**

3- Sobre la base de este gráfico:



**Ascendiente Común**

F y C son sobrino nieto y tío abuelo, con desigual distancia del tronco común.

F y E son el hijo con el primo del padre.

F y G son los hijos de dos primos

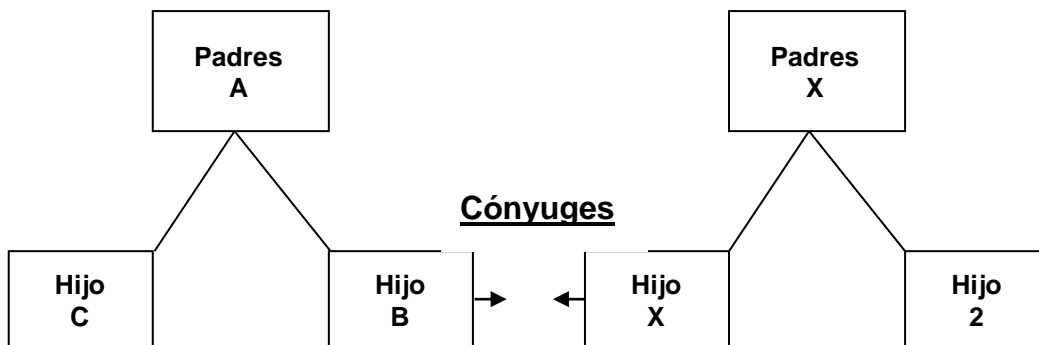
Expresa:

Clase de parentesco, línea y grado existente entre:

- 1- B y C= Parentesco consanguíneo, línea colateral segundo grado.
- 2- D y C= Parentesco consanguíneo, línea colateral tercer grado.
- 3- D y E= Parentesco consanguíneo, línea colateral cuarto grado.
- 4- F y C= Parentesco consanguíneo, línea colateral cuarto grado (desigual)
- 5- F y E= Parentesco consanguíneo, línea colateral quinto grado
- 6- F y G= Parentesco consanguíneo, línea colateral sexto grado.  
(Ver Art. 118 del Código de Familia, con respecto al cómputo en la línea colateral)

7- Se conocen el cómputo canónico y el cómputo civil. En la computación romana o civil se cuentan tantos grados como generaciones (tanto en la línea recta o directa como en la colateral) en la computación germánica o canónica, es otra la regla de contar la línea colateral. En ambos sistemas la línea recta o directa se cuenta igual.

4- Sobre la base de este gráfico:



Expreses:

Clase de parentesco, línea y grado existente entre:

X y C= Parentesco por afinidad, línea colateral, segundo grado

B y Madre de X= Parentesco por afinidad, línea directa o recta, primer grado

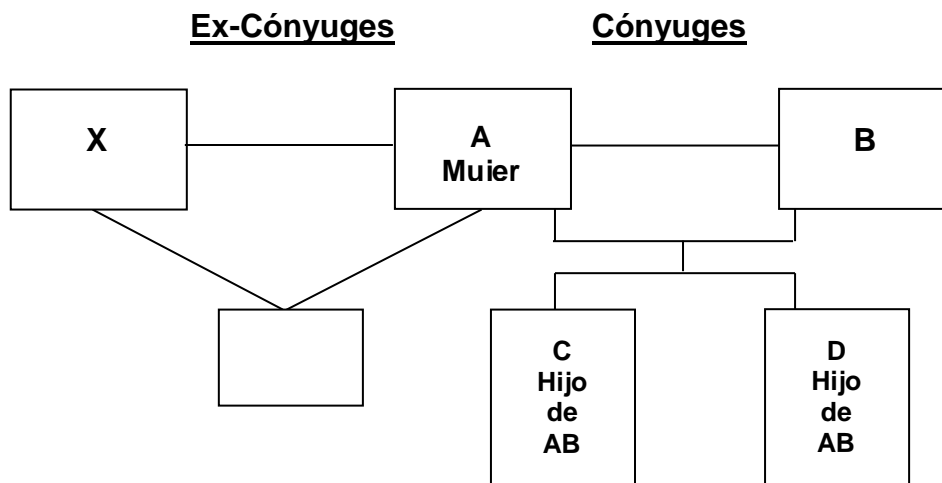
B y X= No son parientes, son cónyuges.

Los parientes de un cónyuge lo son del otro por afinidad, en la misma línea y grado que lo serían por consanguinidad. (Ver Art. 120 del Código de Familia).

## Epígrafe 1

### **Ejercitación de la computación del parentesco (continuación)**

5- De acuerdo con el cuadro siguiente exprese:



Clase de parentesco, línea y grado existente entre:

- 1- C y D= Parentesco consanguíneo, línea colateral, segundo grado doble vínculo.
- 2- X y A= Parentesco consanguíneo, línea directa o recta, primer grado.
- 3- C y B= Parentesco consanguíneo, línea directa o recta, primer grado.
- 4- A y B= No son parientes, son cónyuges.
- 5- XA y A= Parentesco consanguíneo, línea directa o recta, primer grado.
- 6- D y XA= Parentesco consanguíneo, línea colateral, segundo grado, un solo vínculo.

2- Respuestas a las preguntas:

- 1- En la línea colateral no hay parentesco en primer grado, el más cercano es en segundo grado, entre hermanos de uno o doble vínculo. A los de un solo vínculo los llamamos medios hermanos.
- 2- Se les denomina hermanos germanos.
- 3- Se les denomina uterinos
- 4- Se les denomina consanguíneos.
- 5- Todos los hijos son de doble vínculo, (línea directa o recta) todos tienen un padre y una madre. La expresión de doble vínculo o de vínculo sencillo o de un solo vínculo como lo llama el Código de Familia (Art. 119) concierne al parentesco colateral, especialmente a la situación de los hermanos.

## Epígrafe 2

### **Ejercitación de la aplicación correcta de las normativas del Código de Familia y de la Ley del Registro del Estado Civil, Respuestas a las preguntas de verdadero o falso.**

- 1- Verdadero – Art. 94 del Código de Familia.
- 2- Falso – Art. 96 del Código de Familia.
- 3- Verdadero – Arts. 88 y 89 del Código de Familia.
- 4- Verdadero – Arts. 93 y 95 del Código de Familia.
- 5- Falso – Art. 3, Art. 4 inciso 3, Art. 45 inciso 3 (ver excepción en el Art. 47 tercer párrafo).
- 6- Falso – Art. 65 de la Ley del Registro del Estado Civil.
- 7- Verdadero – Arts. 67, 68 de la Ley del Registro del Estado Civil.
- 8- Verdadero – Art. 68 de la Ley del Registro del Estado Civil.
- 9- Verdadero – Art. 22 del Código de Familia.
- 10- Falso – Art. 43 del Código de Familia.
- 11- Falso – Art. 53 del Código de Familia.
- 12- Falso – Art. 25 – segundo párrafo del Código de Familia.
- 13- Falso – Art. 130 del Código de Familia.
- 14- Falso – Art. 38 del Código de Familia.
- 15- Falso – Art. 30 inciso 2 del Código de Familia.
- 16- Verdadero – Art. 34 del Código de Familia.
- 17- Falso – Art. 46 inciso 2 del Código de Familia.
- 18- Falso – No es en todo caso, según la dicción del Artículo 3, segundo párrafo del Código de Familia, debe ser excepcionalmente y por causas justificadas.
- 19- Verdadero – Art. 72 de la Ley del Registro del Estado Civil.
- 20- Falso – Art. 25 inciso 2 del Código de Familia.

- 21- Falso – Art. 29 inciso 2 del Código de Familia.
- 22- Falso – Art. 33 inciso 1 del Código de Familia.
- 23- Verdadero – Art. 36 del Código de Familia.
- 24- Falso – Art. 149 inciso 4 del Código de Familia.
- 25- Falso – Art. 145 primer párrafo.
- 26- Verdadero – Art. 137 inciso 1, Art. 138 inciso 1, y Art. 146 inciso 1.
- 27- Falso – Art. 146 inciso 3, La pregunta es capciosa, pues si puede a juicio del Tribunal estar inhabilitado para ser tutor.
- 28- Falso – Art. 123 inciso 1, Los cónyuges no son parientes ni por consanguinidad, ni por afinidad y si tienen derecho y obligación alimentaria.
- 29- Verdadero – Art. 123, sólo a parientes consanguíneos y al cónyuge.
- 30- Falso – No pueden computarse, pues no hay hijos de un solo vínculo. Los hijos siempre son de doble vínculo. Son los hermanos los que pueden ser de uno o doble vínculo. Art. 5 inciso 1 del Código de Familia y Art. 119 también del Código de Familia.
- 31- Falso – Art. 123 del Código de Familia.
- 32- Falso – Art. 123 inciso 3 del Código de Familia.
- 33- Verdadero – Art. 126 segundo párrafo del Código de Familia. El enunciado del artículo omite la concurrencia con el cónyuge de los ascendientes.
- 34- Falso – Art. 135 inciso 1 del Código de Familia.
- 35- Falso – Art. 123 inciso 1 del Código de Familia.
- 36- Falso – Art. 126 segundo párrafo del Código de Familia.
- 37- Falso – Es la que establece entre los padres y los hijos. Ver Título II del Código de Familia "De las relaciones paterno – filiales".
- 38- Verdadero – Art. 19 del Código de Familia, Art. 71 inciso a) de la Ley del Registro del Estado Civil.
- 39- Falso – Art. 19 del Código de Familia y Art. 18 primer párrafo del Código de Familia.
- 40- Verdadero – Art. 43 inciso 2 del Código de Familia.

- 41- Falso – Art. 5 inciso 1 del Código de Familia.
- 42- Verdadero – Art. 97 primer párrafo del Código de Familia.
- 43- Falso – Art. 97 primer párrafo del Código de Familia, Art. 90 del Código de Familia.
- 44- Verdadero – Art. 100 inciso 1, Art. 101 último párrafo.
- 45- Falso – Art. 18 primer párrafo, Faltan los requisitos de singularidad y estabilidad.
- 46- Falso – Art. 5 inciso 3 del Código de Familia, Mientras se trate de tutor y tutelada, no pueden contraer matrimonio, pero sin que medie esa relación jurídica y haya aptitud legal, en ambos contrayentes, sí.
- 47- Falso – Haber cesado la causa que motivó la tutela no es causa de remoción del tutor, sino de extinción de la tutela. Art. 160 inciso 2 del Código de Familia.
- 48- Verdadero – Art. 139 del Código de Familia, Art. 157 del Código de Familia.
- 49- Verdadero – Concluye por el fallecimiento del tutelado, no del tutor- Art. 160 inciso 3.
- 50- Falso – Art. 137 inciso 2.

### Epígrafe 3

**Ejercicios prácticos para el dominio de la normativa del Código de Familia y de la Ley del Registro del Estado Civil.**

## **RESPUESTAS A LOS PROBLEMAS PRÁCTICOS**

### TEMA I. EL MATRIMONIO

#### 1. Requisitos para formalizar matrimonio y prohibiciones de contraer matrimonio

##### Caso No. 1: Respuesta

No pueden (A) y (C) formalizar matrimonio hasta que (A) acredite con certificado médico expedido por un centro asistencial estatal si se halla o no en estado de gestación. Esto, según lo establecido en el artículo 6 del Código de Familia, párrafo segundo y Art. 62 de la Ley del Registro del Estado Civil.

No obstante, después de este trámite, aún si se halla embarazada podrá formalizar nuevo matrimonio.

##### Caso No. 2: Respuesta

(A) podrá formalizar matrimonio por medio de un apoderado, requiriendo éste para ello de un poder especial, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 65 de la Ley 51, Ley del Registro del Estado Civil.

##### Caso No. 3: Respuesta

No puede el Encargado del Registro del Estado Civil autorizar la formalización del matrimonio de (A) y (B) por carecer (B) de capacidad mental para otorgar su consentimiento, según se establece en el artículo 4 inciso 1 – del Código de Familia.

No obstante, pudiera intentarse el reconocimiento judicial del matrimonio. (Ver explicación en el libro de texto Derecho de Familia de esta autora, Módulo 2 – Tercera Parte).

## 2. La formalización del matrimonio y el reconocimiento judicial de la unión no formalizada

### Caso No. 1: Respuesta

- 1- Reconocer judicialmente la unión no formalizada no es óbice para formalizar una nueva unión, pues la sentencia judicial de reconocimiento tiene carácter declarativo y extintivo y por ende se comporta como una causa de extinción del matrimonio, contradiciendo así el enunciado del Art. 4 inciso 2 del Código de Familia. Ahora bien, no puede formalizarse con carácter retroactivo un nuevo matrimonio invadiendo todo o parte del tiempo de la unión ya reconocida judicialmente, pues en ese interregno se considera que existía un matrimonio.
- 2- Los mismos que un matrimonio formalizado. Art. 18 primer párrafo del Código de Familia.
- 3- En este caso el matrimonio formalizado de (A) con (X) pone límite a la aptitud legal, singularidad y estabilidad de su unión con (B) a los efectos de un pretense reconocimiento judicial de esa unión. (Art. 18 primer párrafo del Código de Familia).

### Caso No. 2: Respuesta

#### Primer supuesto

No podría reconocerse judicialmente la unión entre (B) y (C) pues sólo cabría reconocer el tiempo en que la unión fue no sólo estable sino singular (en este sentido sólo hubo 5 meses de vida en común sin impedimento) pues (B) estaba casado con (A) de la que se divorcia en 10 de junio de 1999. Falta el requisito de singularidad – y cinco meses no integran la estabilidad – según la práctica judicial, si bien el Código de Familia no se pronuncia sobre el tiempo mínimo para apreciar la estabilidad (Art. 18 primer párrafo del Código de Familia).

#### Segundo supuesto

(B) y (C) pueden formalizar matrimonio ante Notario Público, pues ya (B) tiene aptitud legal para poder formalizar al estar firme la sentencia de su divorcio con (A). Los cónyuges pueden retrotraer los efectos de la formalización sólo a la fecha en que está presente el requisito de la aptitud legal (a partir de la sentencia firme de divorcio). Art. 2 (Ver Art. 4 inciso 2 y Art. 6 primer párrafo) todos del Código de Familia.

3. Contenido de la relación jurídica conyugal (contenido económico de la relación jurídica conyugal).

Caso No. 1: Respuesta

Liquidación de la comunidad matrimonial de bienes.

Inventario

- Finca sin valorar
- Auto \$8,500.00
- Auto \$8,200.00
- Casa \$4,500.00
- Refrigerador \$1,000.00
- Radio \$ 250.00
- Refrigerador sin valorar
- Televisor \$ 700.00

Bienes propiedad de A

- Finca sin valorar (Art. 32.1 Código de Familia)
- Auto \$8,500.00 (Art. 32.1 Código de Familia)
- Cuenta de Ahorro \$2,800.00 (Art. 32.1 Código de Familia)
- Refrigerador sin valorar (Art. 32.1 Código de Familia)

Bienes propiedad de B

- Auto \$ 8,200.00 (Art. 32.1 Código de Familia)
- Casa \$ 4,500.00 (Art. 32.1 Código de Familia)
- Cuenta de Ahorro \$ 5,000.00 (esto por la venta de la casa que recibió como herencia. Art. 32.2 del Código de Familia)
- Refrigerador \$ 1,000.00 (Art. 32.2 Código de Familia)
- Radio \$ 250.00 (Art. 32.2 Código de Familia)

Bienes comunes

- Televisor \$ 700.00 (Art. 30.1 Código de Familia)
- Juego de Comedor \$ 2,500.00 (Art. 30.1 Código de Familia)
- Saldo de la cuenta bancaria \$ 4,000.00
- Total \$ 7,200.00

**\$ 7,200.00 : 2 = \$ 3,600.00 (Art. 38 primer párrafo Código de Familia)**

Saldo de la cuenta del Banco	Saldo total de la cuenta de Ahorro	Cuenta de Ahorro de A	Cuenta de Ahorro de B
	= \$ 11,800.00	= \$ 2,800.00	= \$ 5,000.00
	= \$ 4,000.00		

Total \$ 700.00 + \$ 2,500.00 + \$ 4,000.00 = \$ 7,200.00 : 2 = \$ 3,600.00

Carga = \$ 800.00 (Art. 33.4 del Código de Familia) No cuenta en la liquidación.

## Caso No. 2: Respuesta

<u>Inventario</u>	<u>Bienes propios de A</u>	<u>Bienes propios de B</u>	<u>Bienes comunes</u>
Apartamento amueblado sin valorar	\$ 1,000.00 (Art. 32.2)	Apartamento amueblado sin valorar (Art. 32.1)	Cocina Eléctrica (Art. 30.2)
Aire Acondicionado \$ 1800.00	Pintura \$ 200.00 Aire Acondicionado \$ 800.00	Auto Chevrolet \$ 12,000.00 (Vendido) (Art. 32.1)	Lada \$ 3,000.00 (Art. 30.2)
Computadora \$ 500.00 Cocina eléctrica sin valorar		Aire Acondicionado \$ 1,000.00 Computadora \$ 500.00 (Art. 32.5)	
Lada \$ 4,500.00		Donación no onerosa \$ 1,500.00 (Art. 32.2)	

Nota: Recuerde el alumno que la liquidación de los bienes comunes es un paso diferente a la adjudicación, que procede después. (Consultar Módulo 2 V Parte, Régimen económico del Matrimonio pp. 82 a la 85).

## 4. Causas de extinción o cesación del matrimonio.

### Caso No. 1: Respuesta

Dirigirse al Fiscal para que inste al Tribunal la nulidad del matrimonio (Art. 46-1 en relación con el 45-3 del Código de Familia y el Art. 70 de la Ley del Registro del Estado Civil) por comparecer como testigo en la formalización del matrimonio un pariente en segundo grado de consanguinidad (el medio hermano de (B)).

### Caso No. 2: Respuesta

- 1- Corresponde en principio a ambos padres y debe pronunciarse sobre ello, la sentencia de divorcio. Art. 57 del Código de Familia.
- 2- Si no hay nada que indique lo contrario, puede (A) conservar la guarda y cuidado de su menor hijo (C). Art. 58 del Código de Familia.
- 3- El Tribunal fijará en la sentencia de divorcio la cuantía de la pensión que ha de pasar (B) a (C) por no tener a su menor hijo bajo su guarda y cuidado. Art. 59 del Código de Familia.

- 4- No puede ser aceptado sino excepcionalmente cuando las circunstancias lo requieran. (Ver Art. 90 último párrafo del Código de Familia). El Tribunal dispondrá lo conveniente para que el menor mantenga la adecuada comunicación con su padre. Art. 58 del Código de Familia.
- 5- No puede ser inalterable en el tiempo. La medida dispuesta en la sentencia de divorcio sobre la pensión alimenticia que deberá pasar el padre que no conserva la guarda y cuidado podrá modificarse en cualquier tiempo cuando resulte procedente por haber variado las circunstancias de hecho que determinaron su adopción. Art. 61 del Código de Familia.
- 6- Si la situación de ella está incluida en el supuesto enunciado en el inciso (1) del artículo 56 del Código de Familia, puede obtener pensión a su favor, por el término de un año. De lo contrario, no.

## 5. Relaciones paterno – filiales (filiación, reconocimiento e inscripción de los hijos.

### Caso No. 1: Respuestas

- 1.1 La inscripción del nacimiento del hijo de padres no unidos en matrimonio formalizado o reconocido judicialmente, lo harán ambos padres conjuntamente o separadamente. Art. 47 de la Ley No. 51, Ley del Registro del Estado Civil.
- 1.2 La madre podrá por sí sola hacer la solicitud de inscripción del nacimiento del hijo y podrá declarar el nombre del padre. Art. 48 de la Ley del Registro del Estado Civil. A este derecho establecido para la madre soltera, la doctrina cubana lo denomina "acción de imputación de la filiación".
- 1.3 Se citará al padre personalmente para que comparezca ante el registrador, apercibido de que si dentro del término de 90 días hábiles no concurre a aceptar o negar la paternidad se inscribirá como hijo suyo. Art. 48 de la Ley del Registro del Estado Civil.  
  
Cuando con los datos declarados por la madre la citación no pueda practicarse, se le notificará así a ésta, apercibiéndola de que tiene un término de 30 días hábiles para aportar nuevos datos que permitan hallar al padre. Sin con estos datos no fuera posible hallar y citar al padre se le notificará la inscripción sin consignar la paternidad. Art. 53 de la Ley del Registro del Estado Civil.
- 1.4 Sí podrá impugnar el reconocimiento pero sólo mediante proceso judicial; para ello tendrá el término de 1 año, luego de practicada dicha inscripción. Art. 48 segundo párrafo de la Ley del Registro del Estado Civil.
- 1.5 Negada la paternidad dentro del término de apercibimiento se procederá a practicar la inscripción sin consignar el nombre y los apellidos del padre que la

haya impugnado. En estos casos se inscribirá al menor con los dos apellidos de la madre, o repetido el único que ésta tenga. Art. 48 tercer párrafo de la Ley del Registro del Estado Civil y Art. 77 del Código de Familia.

- 1.6 La madre (B) tendrá derecho a reclamar la filiación ante los tribunales. Art. 54 de la Ley del Registro del Estado Civil.

#### Caso No. 2: Respuesta

El hijo se presume hijo del ex – cónyuge por haber nacido dentro de los trescientos días siguientes a la fecha de la extinción del vínculo matrimonial, aunque la madre ha contraído nuevas nupcias, pues mediaba un certificado médico que acreditaba que la mujer se hallaba en estado de gestación. Como el ex – cónyuge se considera el verdadero progenitor puede, en cualquier tiempo establecer la acción conducente a ese fin (Ver artículos 81, 74 y 6 del Código de Familia y artículo 62 de la Ley del Registro del Estado Civil).

#### 6. Relaciones paterno-filiales. Patria Potestad, guarda y cuidado de los hijos. Régimen de comunicación entre padres e hijos.

#### Caso No.1: Respuesta

- 1- El Tribunal actuó correctamente al dictar la sentencia de divorcio y por tanto, las medidas que adoptó en cuanto a (B) y sus relaciones paterno-filiales, fueron correctas. (La fundamentación de este aserto se encuentra en los artículos siguientes: 57 segundo párrafo en relación con el artículo 95 inciso 1. Artículo 58 en relación con el artículo 90, segundo párrafo. Artículos 59 y 60 en relación con el artículo 96). Todos los artículos del Código de Familia.
- 2- El Tribunal sí puede acceder a lo que pide (B) en relación con el régimen de comunicación. Ello se fundamenta en los artículos 61 y 91 del Código de Familia. No así en cuanto a la recuperación de la patria potestad, pues ésta una vez privada es irrevocable. Art. 97 segundo párrafo del Código de Familia, Art. 93.2 del Código de Familia.
- 3- Debe probarse que han variado las circunstancias que justificaron la adopción de estas medidas por el Tribunal. (Art. 97 segundo párrafo del Código de Familia, con una interpretación extensiva. Ver trabajo anexo sobre Patria Potestad en “Orientaciones para el estudio del Derecho de Familia”).

## Caso No.2: Respuesta

- a) Ambos padres o uno de ellos podrán perder o ser suspendidos del ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos cuando así sea dispuesto por sentencia firme dictada en proceso de divorcio. Esto, atendiendo a lo establecido en el Art. 57 del Código de Familia, con una interpretación amplia basada en la lógica, pues el Art. 57 sólo se refiere a la privación. Valórese con el Art. 95 inciso 1 del Código de Familia.

El Tribunal en ese sentido en la sentencia de divorcio hará pronunciamientos sobre la patria potestad y podrá conceder ésta a favor de aquel que a su juicio deba ejercerla.

Deberá el Tribunal además, determinar en la sentencia de divorcio cual de los padres conservará la guarda y cuidado de los hijos menores atendiendo para ello a lo que resulte más beneficioso para dichos menores. Art. 58, 89 y 90 del Código de Familia.

- b) Existen razones para que el Tribunal pueda determinar y hacer constar en la sentencia de divorcio la suspensión de la patria potestad a (A); en tal caso, se le concederá la guarda y cuidado al padre (B). Si bien el Código parece reservar la suspensión sólo para el supuesto del Art. 94 del Código de Familia lo que no es congruente con el Art. 95 del Código de Familia
- c) El sostenimiento de los hijos menores es obligación de ambos padres, aún cuando no tengan la patria potestad sobre ellos, o éstos no estén bajo su guarda y cuidado. El Tribunal debe fijar en la sentencia de divorcio la cuantía de la pensión que (A) debe abonar a (C) al que no tiene bajo su guarda y cuidado. Art. 59 del Código de Familia.

Además, la privación o suspensión de la patria potestad no exime a los padres de la obligación de dar alimentos a sus hijos. Art. 96 del Código de Familia.

Por tanto, el Tribunal no podrá acceder a la solicitud de (A) de que no se le fije pensión alimenticia a favor de su hijo (C).

## 7. La adopción

### Caso No. 1: Respuestas

- 1- En junio de 1994, un pretense medio hermano del menor (C) ciudadano venezolano, residente en Caracas, viaja a Cuba, para impugnar la adopción. Art. 110 del Código de Familia. Sólo pueden impugnar los padres en relación con el Art. 108 inciso 1 del Código de Familia.

- 2- En enero de 1996 (A) se separa de (B) quedando (C) bajo la guarda y cuidado de (A) la cual sufre una trombosis que la incapacita. Situación de (C).  
Debe quedar ahora bajo la guarda de su padre adoptivo (B) Art. 99 del Código de Familia, pues (A) debe ser declarada judicialmente incapaz y suspendida del ejercicio de la patria potestad sobre (C). Art. 94 del Código de Familia. Art. 97 primer párrafo del Código de Familia y Art. 111
- 3- En marzo de 1996 (A) se divorcia de (B) y formaliza matrimonio con un joven cubano de 25 años. Situación de (C).  
(C) sigue bajo la patria potestad de sus padres adoptivos. Se aplican los mismos pronunciamientos de una sentencia de divorcio. Art. 115 del Código de Familia.
- 4- En diciembre de 1997 (A) muere y (B) descuida la atención de (C). Situación de (B) y situación de (C).  
  
(B) puede ser suspendido o privado de la patria potestad. Art. 95.1 y Art. 111 del Código de Familia. Si es privado de la patria potestad, (C) puede ser readoptado. Art. 114 del Código de Familia.
- 5- En marzo del 2003, (B) es privado de la patria potestad, no así (A). Y (C) pretende formalizar matrimonio. Posibilidades de (C).  
  
En el 2003 (C) tiene 16 años, es aún menor de edad y por ello está bajo la patria potestad de (A). Necesita su autorización para formalizar matrimonio. Art. 3 inciso 1 del Código de Familia.
- 6- En abril de 2003 (A) y (B) son agredidos por (C) ocasionándoles a ambos lesiones graves. Consecuencias de esta acción para los padres adoptivos y para (C),  
  
Cabe sólo responsabilidad penal para (C) que ya tiene 16 años. La adopción plena no puede revocarse. Art. 99 del Código de Familia y Art. 86.

### TEMA III: EL PARENTESCO Y LA DEUDA ALIMENTICIA

#### Caso No. 1: Respuesta

1. ¿Qué tipo de parentesco, línea y grado resulta entre:

**D y F** Parentesco consanguíneo, línea directa, ascendente segundo grado.  
**D y E** Parentesco consanguíneo, línea colateral, doble vínculo segundo grado.  
**C y B** Parentesco civil que se asimila al consanguíneo, línea directa ascendente, primer grado. (Art. 99 del Código de Familia)

**A y B** No son parientes porque son cónyuges.

Artículos 117, 118 y 119 del Código de Familia.

**G y C** Después de la adopción, no son parientes (Art. 99 del Código de Familia)

2. Si usted fuera miembro del Tribunal ¿Cómo resolvería las dos demandas de pensión alimenticia?

Resolvería por (C) aplicando el artículo 126, segundo párrafo del Código de Familia.

3. Si se decidiera por (B) o por (C) ¿Cómo resolvería el problema del otro alimentista?

A (B) se le remitiría al orden del Art. 124 del Código de Familia, si no fuere posible esa solución, se remitiría a la Asistencia Social.

#### Caso No. 2: Respuesta

El fallo del Tribunal es correcto, pues (B) tiene la obligación de dar alimentos a su hermano (A) lo que puede considerarse una carga de la comunidad matrimonial de bienes del matrimonio de (B) con su esposa. Ver los artículos siguientes del Código de Familia: 33 inciso 2; 122 inciso 2; 123 inciso 4. Recuérdese además, que los salarios o sueldos son bienes comunes (Art. 30, inciso 1 del Código de Familia).

Sin embargo, hay criterios doctrinales y de Derecho comparado que sostienen lo contrario; se establecen requisitos condicionantes para que los hermanos reciban alimentos, las cargas del matrimonio no se refieren a la familia más extensa y otros argumentos en disfavor. (Ver Módulo 2 V Parte, Régimen Económico del Matrimonio, pp. 49 a la 54).

#### TEMA IV: LA INSTITUCIÓN TUTELAR

##### Caso No. 1: Respuesta

Deben delatar al Fiscal la necesidad de poner a la menor bajo tutela según establece el Art. 140 inciso 2 del Código de Familia. Este sería un caso que pudiéramos considerar de delación pública en que el Fiscal insta la constitución de la tutela. (Art. 141 del Código de Familia).

El Tribunal del lugar en que reside la menor es el facultado para constituir la tutela (Art. 142 inciso 2 del Código de Familia). Los expedientes de tutela se

sustancian por los trámites de la jurisdicción voluntaria. (Art. 144 del Código de Familia).

Para constituir la tutela deben seguirse las reglas establecidas en el Art. 145 del Código de Familia, en este caso, especialmente, en su inciso tercero.

Puede ser que dentro de los propios vecinos surja la persona que muestre interés en hacerse cargo de la menor y se le designe tutor, si reúne los requisitos del Art. 146 del Código de Familia.

La menor también puede ser adoptada, siguiendo los trámites establecidos en el Código de Familia ya que reúne los presupuestos jurídicos para ello, pues su madre ha fallecido y su padre es desconocido. Art. 103 incisos 1 y 4 del Código de Familia.

#### Caso No. 2: Respuesta

Ante todo, debe la sobrina promover ante el Tribunal competente expediente de incapacidad para lograr la declaración de incapacidad de su tío. (Art. 138 inciso 2 del Código de Familia). Este sería un caso de delación personal que se sustancia mediante un procedimiento de jurisdicción voluntaria en el que el Tribunal comprobada la incapacidad provee tutela del incapacitado. Arts. 586 a 588 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico (LPCALE).

El Fiscal es parte en los procesos concernientes al estado civil y capacidad de las personas, Art. 47 de la LPCALE.

La tutela corresponderá en el caso de los mayores de edad declarados incapacitados a los parientes o personas que relaciona el Artículo 148 del Código de Familia, especialmente en su último párrafo, por lo que seguramente se preferirá nombrar tutora a la sobrina – si reúne los requisitos del Artículo 149 del mismo Código.

Una vez designada tutora por el Tribunal, para cobrar la pensión del tío, manejar la cuenta de ahorro y disponer del automóvil, necesitará la autorización del Tribunal. Artículos 156 y 155 incisos 2 y 4, 154 segundo párrafo, todos del Código de Familia.

#### Epígrafe 4

#### **Respuestas a las preguntas de ejercitación del componente teórico – doctrinal**

- 1- Es una pregunta reproductiva que necesita de reflexión. Su respuesta está en el Módulo 1 de la asignatura, pp. 51 y 52.
- 2- Se trata de una pregunta reproductiva en parte y en parte de razonamiento. Su respuesta está en el Módulo 2 de la asignatura, Primera Parte pp. 11 a 17 y 26 a 28.
- 3- Es una pregunta reproductiva pero que necesita de reflexión. Su respuesta está en el Módulo 1 de la asignatura, pp. 25 y 26.
- 4- Es una pregunta en parte reproductiva y en parte de razonamiento. Su respuesta está en el Módulo 2 de la asignatura, Tercera parte p. 84.
- 5- Se trata de una pregunta reproductiva pero de gran significación para los estudiosos del Derecho de Familia. Su respuesta está en el Módulo 1 de la asignatura, p. 45.
- 6- Se trata de una pregunta reproductiva en parte y en parte de razonamiento. Su respuesta está en el Módulo 2 de la asignatura, Tercera Parte pp. 82 y 83.
- 7- Se trata de una pregunta reproductiva pero de importancia para los estudiosos del Derecho de Familia. Su respuesta está en el Módulo 1 de la asignatura, p. 46.
- 8- Se trata de una pregunta en parte reproductiva y en parte de razonamiento. Su respuesta está en el Módulo 2 de la asignatura, Segunda Parte p. 63.
- 9- Se trata de una pregunta reproductiva pero de importancia para los estudiosos del Derecho de Familia. Su respuesta está en el Módulo 1 de la asignatura, p. 45. En el Módulo 2, Quinta parte (Derechos y Deberes conyugales) p. 14 y Anexo 3.
- 10- Se trata de una pregunta reproductiva pero esencial para que sea del dominio del alumnado. Su respuesta está en el Módulo 2 de la asignatura, Primera Parte pp. 24 y 25.
- 11- Se trata de una pregunta reproductiva. Su respuesta está en el Módulo 1 de la asignatura, p. 53.
- 12- La pregunta es en parte reproductiva y en parte de reflexión. La respuesta se encuentra en el Módulo 2, Quinta parte de la asignatura, (Régimen económico del matrimonio) pp. 14 y 32.
- 13- Se trata de una pregunta reproductiva pero de importancia para los estudiosos del Derecho de Familia. La respuesta está en el Módulo 1 de la asignatura, p. 43. También se encuentra la ley comentada en el Módulo 2, Quinta parte (Régimen económico del matrimonio, p. 23) y se ha adjuntado como Anexo a dicho material.

- 14- Se trata de una pregunta reproductiva, que debe basarse en las particularidades doctrinales, no admitiéndose que se conteste reproduciendo el Art. 65 de la Ley del Registro del Estado Civil. La respuesta se encuentra en el Módulo 2, Cuarta parte de la asignatura, pp. 43 y 44.
- 15- Se trata de una pregunta en parte reproductiva y en parte reflexiva. La respuesta se encuentra en el Módulo 1 de la asignatura, p. 25.
- 16- Es una pregunta reproductiva que demanda razonamiento. La respuesta se encuentra en el Módulo 2, Cuarta parte de la asignatura, pp. 47 y 48. – Ver Art. 70 de la Ley del Registro del Estado Civil.
- 17- Se trata de una pregunta reproductiva que reclama valoración. La respuesta se encuentra en el Módulo 1 de la asignatura, pp. 47 a 53.
- 18- Se trata de una pregunta reflexiva teniendo en cuenta la forma en que se establecen ambas instituciones, los objetivos y efectos, los requisitos y las causas de cesación de una y otra. La respuesta se encuentra en la Guía de Estudio de la asignatura y en las "Orientaciones para el estudio del Derecho de Familia" p. 87.
- 19- Se trata de una pregunta reproductiva, pero de gran importancia para los estudiosos del Derecho de Familia. La respuesta se encuentra en el Módulo 1 de la asignatura pp. 37 y 38.
- 20- Se trata de una pregunta de razonamiento que debe vincularse a la temática actual de la llamada violencia de género. La respuesta se encuentra en el Módulo 2, Quinta parte (Derechos y Deberes conyugales) pp. 9 y 10.
- 21- Se trata de una pregunta reproductiva que necesita de reflexión. Su respuesta está en la p. 47 del Módulo 1 de la asignatura.
- 22- Se trata de una pregunta reproductiva, de un tema que necesita ser dominado por el alumno. La respuesta está en el Módulo 2, Cuarta Parte, p. 58.
- 23- Se trata de una pregunta de razonamiento e interpretación. La respuesta se encuentra en el Módulo 1 de la asignatura, p. 15. No debe admitirse "elucubrar" a la ligera.
- 24- Se trata de una pregunta reproductiva que necesita de interpretación y razonamiento. La respuesta se encuentra en el Módulo 2, Quinta Parte de la asignatura, (Régimen económico del matrimonio) pp. 32 a la 34.
- 25- Se trata de una pregunta de interpretación y razonamiento, en la cual no es admitido elucubrar a la ligera. Léase: (con el lenguaje del alumnado) "tirar piedras". La respuesta se encuentra en el Módulo 1 de la asignatura, p. 13.

- 26- Se trata de una pregunta de reflexión e interpretación. Su respuesta se encuentra en el Módulo 2 de la asignatura, Sexta parte (Nulidad del Matrimonio) pp. 63 y 64.
- 27- La pregunta es reproductiva, pero necesita de reflexión. La institucionalización del divorcio en el Derecho positivo cubano se ejemplifica con dos leyes. Su respuesta se encuentra en el Módulo 1 de la asignatura, p. 44.
- 28- La pregunta es de razonamiento, más que reproductiva. La respuesta se encuentra en el Módulo 2, Quinta parte (Régimen económico del matrimonio) pp. 13, 14 y 32.
- 29- Se trata de una pregunta reproductiva en parte y en parte de razonamiento. Su respuesta se encuentra en el Módulo 1, pp. 15 y 16.
- 30- Se trata de una pregunta reproductiva, necesitada de análisis y reflexión. Su respuesta se encuentra en el Módulo 2, Quinta parte (Régimen económico del matrimonio), p. 46.

## Epígrafe 5

### **Respuesta a los ejercicios de casos problemáticos para el dominio de la normativa en vinculación con la doctrina y la teoría del Derecho de Familia.**

#### Ejercicio teórico – práctico No. 1

- 1- Alimentos (no tutela) – Art. 123.3 C.F.
- 2- Alimentos (nadie puede prestarlos jurídicamente. Requiere de ayuda de la Asistencia Social).
- 3- Consanguíneos, colateral, segundo grado, un solo vínculo.
- 4- Se denomina consanguíneo. Se denomina uterino – La respuesta debió estudiarse en el Código Civil de 1889 tal como se sugirió en la Guía de Estudio.
- 5- Computación romana o civil.

No se acepta aducir para resolver el problema ni el reconocimiento judicial del matrimonio ni la formalización entre (A) y (F).

#### Ejercicio teórico – práctico No. 2

- 1- Sí, – Art. 111 CF.
- 2- No, – Arts. 99, 111 CF.
- 3- No, no está legitimada – Art. 95 CF.
- 4- Ya no es su hermano – Art. 99 CF.

La adopción plena es irrevocable. Consultar bibliografía en la Guía de estudio.

#### Ejercicio teórico – práctico No. 3

- 1- No son ciertas – Art. 123.3 CF.
- 2- Art. 138.2 CF. No lo está.
- 3- Art. 153.1 CF – A cuidar que lo reciban los tutelados, no a darlos, a no ser que sea pariente obligado a ello.
- 4- Ver Guía de Estudio: Sistema de tutela de autoridad judicial.
- 5- Art. 134 CF.

#### Ejercicio teórico – práctico No. 4

- 1- No – Art. 40 CF. (*a contrario sensu*) Ver: (Módulo 2, Quinta parte, Régimen económico del matrimonio, p 74). Art. 38 CF – Mencionar el Art. 40 del CF es imprescindible, si no se hace no se arriba al máximo de comprensión de lo que se pregunta.
- 2- No, (Ver Módulo 2 Quinta parte, Régimen económico del matrimonio, pp. 11, 17, 21).
- 3- Valorar enunciado del Art. 41 del CF. (Ver Módulo 2, Quinta parte, Régimen económico del matrimonio, pp. 86 87).
- 4- El regreso del presuntamente muerto, y su incidencia en el matrimonio se regula en el Art. 60 (E) (F) de la LREC.
- 5- Art. 99 CF.

#### Ejercicio teórico – práctico No. 5

- 1- No, – Arts. 10, 67, 68 de la LREC.
- 2- Módulo 2, Cuarta parte de la asignatura, pp. 53, 56.
- 3- Módulo 2, Cuarta parte de la asignatura, p. 22.
- 4- Módulo 2, Sexta parte de la asignatura, pp. 49, 50, 51. Art. 45.3 del CF., Art. 70 LREC.
- 5- Lamentablemente si, de acuerdo con las reflexiones hechas al respecto en el Módulo 2, Sexta parte, p. 49.

#### Ejercicio teórico – práctico No. 6

- 1- Art. 51, tercera línea – Art. 61 ambos del CF. Consultar bibliografía en "Orientaciones para el estudio del Derecho de Familia".
- 2- Divorcio remedio – (Ver bibliografía complementaria "El divorcio: otro ángulo de análisis", *Revista Cubana de Derecho*, Año XVIII No. 38, p. 119).
- 3- Art. 99 CF – (Ver Orientaciones para el estudio del Derecho de Familia), Art. 115 CF.
- 4- Art. 45 LREC.
- 5- Art. 78 para el esposo de (X), Art. 81 para B, Art. 74.1 para el esposo de (X) todos del CF.

### Ejercicio teórico – práctico No. 7

- 1- Art. 103.5 y Art. 108 – (que lo excluye) ambos arts. del CF.
- 2- Nada lo impide. Arts. 100, 102, 103 del CF, Art. 103.5 CF si la madre consintiera.
- 3- Tutela y alimentos, Art. 148 último párrafo. Art. 138.2 ambos del CF. Art. 149.4 del CF. Los alimentos jurídicamente no le corresponden a nadie, debe darlos la Asistencia Social. Consultar Guía de Estudio.
- 4- Art. 145.3 – Art. 94, 96, 99 del CF. La suspensión de la patria potestad no es presupuesto jurídico para una re-adopción. La adopción plena es irrevocable. (Ver trabajo anexo a las orientaciones para el estudio del Derecho de Familia sobre patria potestad).
- 5- **A y B** parentesco igual al consanguíneo, línea directa o recta, ascendente, primer grado.  
**X y W** parentesco consanguíneo, línea colateral, tercer grado.  
Sistema de computación romano o civil.

### Ejercicio teórico – práctico No. 8

- 1- Art. 94 CF, Art 103.1 y 4 y Art. 146.5 Todos del CF.
- 2- Art. 146.4 CF.
- 3- Art. 96 CF. Art. 93.1 CF. Ver material sobre Patria Potestad anexo a las "Orientaciones para el estudio del Derecho de Familia".
- 4- Art. 145.3, Art. 137.1 CF.
- 5- Parentesco por afinidad, línea recta o directa, primer grado.  
Sistema romano o civil.

### Ejercicio teórico – práctico No. 9

- 1- Art. 67 y 68 de LREC, Art. 10 de LREC.
- 2- Módulo 2, Cuarta parte pp. 53, 56.
- 3- Módulo 2, Cuarta parte p. 22.
- 4- Módulo 2, Sexta parte pp. 49, 50, 51. – Art. 45.3 del CF.
- 5- Módulo 2, Segunda parte, p. 46, Art. 4 inciso 2 CF. Art. 45.1 CF. Módulo 2, Sexta parte p. 16.

### Ejercicio teórico – práctico No. 10

- 1- Bienes comunes – Art. 30 CF.  
Bienes propios – Art. 32 CF.  
Carga de la CMB – Art. 33.4 CF.
- 2- Ver principios que rigen en la comunidad matrimonial de bienes - Módulo 2, Quinta parte "Régimen Económico del Matrimonio". pp. 46, 47.
- 3- Ver Módulo 2, Quinta parte "Régimen Económico del Matrimonio". pp. 17, 18, 28, 29.
- 4- Ver Módulo 2, Quinta parte "Régimen Económico del Matrimonio". p. 35.
- 5- Ver Módulo 2, Quinta parte "Régimen Económico del Matrimonio". pp. 23, 24 y anexo 1 – Módulo 1 p. 43.

### Ejercicio teórico – práctico No. 11

- 1- Art. 45.1 CF. Art. 4.2 CF. – Módulo 2, Segunda parte, pp. 46, 48. Consultar Módulo 2, Sexta parte.
- 2- Art. 38 segundo párrafo CF. – Módulo 2, Quinta parte "Régimen Económico del Matrimonio" pp. 75, 76. – Art. 48 CF.
- 3- Art. 77 CF, Art. 75.2 CF.
- 4- Ninguno –Módulo 2, Segunda parte, pp. 46, 48.
- 5- Art. 48 CF – Módulo 2, Segunda Parte, pp. 38, 39 – Módulo 2, Sexta parte, pp. 64 a la 67.

### Ejercicio teórico – práctico No. 12

- 1- Art. 65 LREC, - Módulo 2, Cuarta parte, pp. 43, 44.
- 2- Art. 45.2, 46.2 CF. – Módulo 2, Sexta parte, pp. 41, 43.
- 3- Art. 47 (Primero y Segundo párrafo) CF. Módulo 2, Sexta parte, pp. 20 a la 22.
- 4- Art. 49, 51 del CF.
- 5- La mala fe sólo es contemplada en la nulidad, no en el divorcio. – Art. 38 Segundo párrafo CF. – Módulo 2, Quinta parte (Régimen Económico del Matrimonio), pp. 74 a la 77.

### Ejercicio teórico – práctico No. 13

- 1- Art. 57 del Código Civil cubano (C.C.C.).
- 2- Art. 138.2 CF. – Al sistema de autoridad judicial. Consultar bibliografía al respecto en la Guía de estudio.
- 3- Art. 140, 141, 138.2 CF.
- 4- Art. 149.4 – Art. 148 párrafo final CF.
- 5- Parentesco por afinidad, línea colateral, segundo grado. Sistema romano o civil.

### Ejercicio teórico – práctico No. 14

- 1- Art. 81 CF.
- 2- Mixta. (Reclamación – impugnación). Ver Guía de Estudios.
- 3- No deben mezclarse los enunciados de los Artículo 81 y 80, pues los sujetos que accionan son distintos y las situaciones fácticas diferentes.
- 4- Art. 48 LREC – (Imputación) Art. 77 CF – (Reclamación).
- 5- Art. 52 LREC.

### Ejercicio teórico – práctico No. 15

- 1- Art. 52 LREC.
- 2- Art. 77, Art. 75.2. 3 CF. – (Ver Guía de estudio).
- 3- Art. 22 CF. – (Módulo 2, Tercera parte, pp. 87, 88).
- 4- Art. 18 Primero y Segundo párrafo CF. – (Módulo 2, Segunda parte, pp. 47, 48 y Módulo 2 Sexta parte, pp. 76 a 79).
- 5- Art. 48 CF. – Módulo 2, Segunda parte, pp. 38, 39; Módulo 2, Sexta parte, pp. 76 a 79; Módulo 2, Sexta parte, pp. 59 a 63.